|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Carta Circular  **CR/379** | | 16 de febrero de 2015 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT** | | |
|  | | |
|  | | |
| Objeto**:** | **Actas de la 67ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones** | |
|  |
|  |
|  | | |
| De conformidad con lo dispuesto en el número 13.18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y en el número 1.10 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, le adjunto las actas aprobadas de la 67ª reunión de la Junta de Reglamento de Radiocomunicaciones (17-21 de noviembre de 2014).  Estas actas han sido aprobadas por los Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones por medios electrónicos y están disponibles en la página de la RRB del sitio web de la UIT. | | |
|  | | |

François Rancy  
Director

Anexo: Actas de la 67ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

|  |  |
| --- | --- |
| **Anexo** | |
| **Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones  Ginebra, 17-21 de noviembre de 2014** | **logo_S_** |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB14-3/9-S** |
| **16 de diciembre de 2014** |
| **Original: inglés** |
| actas[[1]](#footnote-1)\* | |
| de la | |
| 67ª reunión de la junta del reglamento de radiocomunicaciones | |

17-21 de noviembre de 2014

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. S.K. KIBE, Presidente  
Sr. M. ŽILINSKAS, Vicepresidente   
Sr. M. BESSI, Sr. A.R. EBADI, Sr. P.K. GARG, Sr. Y. ITO,  
Sr. S. KOFFI, Sr. A. MAGENTA, Sr. B. NURMATOV,  
Sr. V. STRELETS, Sr. R.L. TERÁN, Sra. J. ZOLLER

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. F. RANCY, Director de la BR

Redactores de Actas   
Sr. T. ELDRIDGE y Sra. A. HADEN

También presentes: Sr. M. MANIEWICZ, Director Adjunto de la BR y Jefe de IAP

Sr. Y. HENRI, Jefe de SSD

Sr. A. MÉNDEZ, Jefe de TSD

Sr. A. MATAS, Jefe de SSD/SPR

Sr. M. SAKAMOTO, Jefe de SSD/SSC

Sr. B. BEN, TSD/TPR

Sr. N. VASSILIEV, TSD/FMD

Sr. M. GRIFFIN, SSD/SNP

Sr. T. PHAM, SSD/SNP (Jefe a.i. de SSD/SNP)

Sr. P. AUBINEAU, SGD

Sr. V. TIMOFEEV, Asesor Especial del Secretario General

Sr. D. BOTHA, SGD

Sra. K. GOZAL, Secretaria Administrativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| 1 | Apertura de la reunión | - |
| 2 | Documentos presentados a la reunión de la Junta | - |
| 3 | Informe del Director de la BR | RRB14-3/1 + Add.1+2 |
| 4 | Examen de los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento para responder a las decisiones de la CMR‑12 y proyectos de modificaciones de las Reglas de Procedimiento existentes junto con los comentarios de las Administraciones | CCRR/52;RRB14-3/2 |
| 5 | Solicitud a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para que tome una decisión respecto de la supresión del Registro Internacional de determinadas asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT BSS 6F en la posición 44,5ºE, de conformidad con el número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A | RRB14-3/3 |
| 6 | Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PALAPA-C1 y PALAPA‑C1-K en virtud del número 13.6del Reglamento de Radiocomunicaciones | RRB14-3/5 |
| 7 | Consideración de la situación de la red de satélites LSTAR4B en 126ºE | RRB14-3/6,  RRB14-3/7,  RRB14-3/DELAYED/1, RRB14-3/DELAYED/2 |
| 8 | Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento | RRB12-1/4(Rev.11) |
| 9 | Examen de temas relacionados con la Resolución 80 (Rev.CMR‑07) | RRB14-3/INFO/1 |
| 10 | Presidencia y Vicepresidencia de la Junta en 2015 | - |
| 11 | Confirmación de la fecha de la próxima reunión y calendario de reuniones en 2015 | - |
| 12 | Informe de los representantes de la RRB en la PP-14 | RRB14-3/INFO/2, RRB14-3/INFO/3 |
| 13 | Representación de la Junta en la próxima reunión de la Comisión Especial sobre asuntos reglamentarios y de procedimiento | - |
| 14 | Aprobación del resumen de decisiones | RRB14-3/8 |
| 15 | Clausura de la reunión | - |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la reunión a las 09.00 horas del lunes 17 de noviembre de 2014 y da la bienvenida a Ginebra a los participantes. Felicita a los miembros de la Junta reelegidos por la PP-14 para un segundo mandato y da las gracias a los miembros salientes por todas sus contribuciones a los trabajos de la Junta durante los últimos ocho años.

1.2 El **Director** se hace eco de las palabras del Presidente y añade que en la última Conferencia de Plenipotenciarios se dio todo reconocimiento a la importancia cada vez mayor de los trabajos que realiza la Junta. Desea a la Junta una muy provechosa 67ª reunión.

1.3 El **Sr. Žilinskas** dice que también se debe felicitar al Director por su reelección en el cargo para un segundo mandato de cuatro años.

1.4 Varios miembros de la Junta intervienen para felicitar al Director y a los miembros de la Junta reelegidos para un segundo mandato, además de agradecer a los miembros de la Junta salientes los años de trabajo al servicio de la Junta y la UIT. Señalan que puede considerarse que el hecho de que todos los miembros de la Junta candidatos a la reelección hayan sido reelegidos refleja la satisfacción de los miembros de la UIT con el trabajo global que realiza la Junta.

1.5 El **Jefe de SSD** dice que la cooperación entre los dos miembros de la Junta que la representaron oficialmente ante la PP-14, todos los demás miembros de la Junta presentes en la Conferencia y los representantes de la Oficina fue excelente. Da las gracias a todos los interesados.

# 2 Documentos presentados a la reunión de la Junta

2.1 El **Jefe de SSD** dice que se ha retirado el Documento RRB14-3/4, que contiene una solicitud de la Oficina para que la Junta adopte una decisión sobre la cancelación de las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites USASAT-13I-2 y USASAT-55G en las bandas 10 950-11 200 y 13 750-14 000 MHz, y a la red de satélites USASAT-25D en la banda 10 950-11 200 MHz con arreglo al número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones, porque la Administración de Estados Unidos informó a la Oficina de que aceptaba su conclusión relativa a la cancelación de las asignaciones de frecuencias en cuestión.

2.2 La Junta **acuerda** que se añadan, a título informativo, dos contribuciones tardías, Documentos RRB14-3/DELAYED/1 y RRB14-3/DELAYED/2, de la República Democrática Popular Lao y China, respectivamente, que atañen a un punto del orden del día de la presente reunión de la Junta.

# 3 Informe del Director de la BR (Documento RRB14-3/1 y Addenda 1 y 2)

3.1 El **Director** presenta su Informe, recogido en el Documento RRB14-3/1 y sus Addenda 1 y 2, señalando las medidas adoptadas por la Oficina en respuesta a las decisiones adoptadas por la Junta en su 66ª reunión, enumeradas en el Anexo 1 al Informe. En lo que respecta a la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de sus vecinos, el Jefe de TSD y él mismo viajaron a Roma para encontrarse con las autoridades y operadores de radiodifusión de Italia los días 22 y 23 de septiembre de 2014. Como se ve en el Informe de esa reunión (Addéndum 1 al Documento RRB14-3/1), hubo más buenas noticias que malas. El 23 de septiembre de 2014 se aprobó un nuevo plan de frecuencias, que las autoridades italianas seguirán tratando con los países vecinos. Sin embargo, la Oficina no tuvo acceso a ese plan antes de la reunión. Resultó reconfortante ver que las 76 asignaciones implicadas en los casos más graves de interferencia perjudicial se han eliminado. En junio se firmó un primer acuerdo entre Italia y Eslovenia sobre radiodifusión MF, y aparentemente la legislación italiana estaba tomando la dirección correcta, pero a mediados de noviembre, la Oficina tuvo noticia de que se estaba retrasando el decreto para organizar la subasta inversa destinada a cancelar la utilización de las asignaciones de frecuencias que causaban interferencia perjudicial y de que el plazo límite para la subasta inversa había pasado del 31 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015. En términos generales, la presión impuesta al Gobierno de Italia está dando resultados. Se ha avanzado en la dirección correcta, pero se ha de seguir manteniendo la presión.

3.2 El **Sr. Strelets** felicita al Director y al Jefe de TSD por su trabajo señalando que, por primera vez en cuatro años, no se han presentado a la Junta contribuciones sobre la interferencia prejudicial causada por Italia a los países vecinos. En relación con el § 8 del Addéndum 1 al Documento RRB14-3/1, observa que el interés demostrado por los radiodifusores italianos por enmendar el Plan GE06 parece alentador. Pregunta si la UIT tiene derecho a participar en la relación entre los radiodifusores y las autoridades de Italia.

3.3 El **Director** dice que la reunión con los radiodifusores italianos fue probablemente la parte más difícil de la misión que le había sido asignada por la Junta. Los problemas entre los radiodifusores y las autoridades de Italia, esbozados en el § 8 son sin duda de carácter interno y quedó claro que a la UIT sólo le corresponde la resolución de dificultades a escala internacional, señalando que éstas están causadas por problemas internos que deben resolver, como lo están haciendo, los interesados italianos. Los radiodifusores italianos quieren seguir accediendo a los recursos de espectro por debajo de 700 MHz, una vez que la banda de 700 MHz haya sido atribuida al servicio móvil.

3.4 El **Sr. Strelets** se felicita de que el Director haya confirmado que la Oficina no interfirió en los problemas internos entre radiodifusores y autoridades.

3.5 El **Sr. Bessi** agradece al Director y al Jefe de TSD sus esfuerzos y felicita a la Administración de Italia por los avances realizados. En relación con el § 3 del Addéndum 1 al Documento RRB14-3/1 y la ley mencionada con respecto a la interrupción de la utilización de las asignaciones de frecuencias que no se corresponden con el nuevo plan de frecuencias, pregunta cuál es la vinculación entre esa ley y el decreto ministerial de aplicación del plan.

3.6 El **Director** dice que se espera que el decreto entre en vigor a principios de enero de 2015 y que la subasta inversa se celebre cuatro meses más tarde.

3.7 El **Sr. Žilinskas** pregunta qué avances se han realizado en cuanto a la radiodifusión sonora.

3.8 El **Director** dice que la banda de 800 MHz ha sido objeto de debate a nivel europeo desde 2007 y que se ha llegado a un acuerdo sobre su utilización, con algunas excepciones justificadas. En la actualidad, se está debatiendo la utilización de la banda de 700 MHz a partir de 2020. En lo que respecta a la radiodifusión Sonora, en Italia se está preparando una nueva ley que pondrá fin a la actual situación de gratuidad generalizada.

3.9 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión sobre el Addéndum 1 al Documento RRB14-3/1:

«La Junta examinó en detalle el Addéndum 1 al Documento RRB14-3/1, que contiene el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, en particular el problema de la interferencia perjudicial causada por Italia a los servicios de radiodifusión sonora y de televisión de sus países vecinos. La Junta tomó nota de los esfuerzos de la Oficina para resolver el problema, que consistieron en discusiones exhaustivas y en realizar una visita a la Administración de Italia, en armonía con las decisiones de la Junta en sus reuniones anteriores.

«La Junta tomó nota de los avances sustanciales llevados a cabo por la Administración de Italia y esperaba que una parte considerable de la interferencia perjudicial se resolviera aplicando el proceso de «subasta inversa», como exige la legislación. Sin embargo, la Junta lamenta que el decreto asociado no se haya todavía publicado y que la fecha para la desactivación de las 76 asignaciones interferentes restantes se haya prolongado hasta el 30 de abril 2015 (a partir de diciembre de 2014, fecha anterior prevista).

La Junta agradeció enormemente los esfuerzos desplegados por la Oficina para resolver este problema delicado e instó al Director a proseguir esos esfuerzos para hallar una solución completa lo más rápidamente posible. La Junta encargó a la Oficina que presente un informe sobre los avances realizados al respecto en la 68ª reunión.»

3.10 El **Director** pasa a abordar el Addéndum 2 al Documento RRB14-3/1 sobre la coordinación de redes de satélites alrededor de 116° E. La Oficina reunió a representantes de las Administraciones de la República de Corea y de Papua Nueva Guinea, así como a los operadores de satélite KTSAT y ABS, en la Sede de la UIT en Ginebra los días 10 y 11 de septiembre de 2014, y en Busán, República de Corea, los días 16-19 y 25 de octubre de 2014. Las mismas delegaciones más la delegación de China, integrada también por el operador de satélite CHINASATCOM, se reunieron en Busán del 20 al 24 de octubre de 2014. Estas reuniones resultaron en la firma de un acuerdo entre los operadores de Corea y Papua Nueva Guinea, confirmado pro un acuerdo formal entre las correspondientes Administraciones. La Administración de Papua Nueva Guinea retiró su oposición, en virtud del número 13.6, a la situación de la red de satélites de la República de Corea. A lo largo de esta semana se prosiguen las negociaciones entre la República de Corea y China y, de no llegarse a ninguna conclusión, el tema volverá a tratarse bajo los auspicios de la Oficina.

3.11 El **Sr. Ebadi** felicita a la Oficina por el resultado y pregunta por qué motivo se incluyó a China en esas negociaciones. El **Sr. Ito** desea plantear esa misma pregunta, además de expresar su agradecimiento por los ingentes esfuerzos realizados por el Director y la Oficina.

3.12 El **Director** recuerda que en su 66ª reunión la Junta encargó a la Oficina «ayudar a las administraciones correspondientes». En función de las bandas que se consideren, cada una de las tres Administraciones tiene prioridad sobre la(s) otra(s). Para resolver el problema entre Papua Nueva Guinea y la República de Corea fue necesario incluir en la ecuación una banda donde China es prioritaria. Se celebró una reunión trilateral para resolver esa delicada cuestión, y posteriormente Papua Nueva Guinea y la República de Corea volvieron a reunirse para llegar a un acuerdo.

3.13 El **Sr. Garg** agradece los enormes esfuerzos invertidos por el Director y la Oficina. Pregunta si las negociaciones actuales entre la República de Corea y China pueden poner en peligro el acuerdo alcanzado entre Papua Nueva Guinea y la República de Corea. Para evitar tal riesgo se especificó que la Oficina debía ayudar a todas las administraciones concernidas.

3.14 El **Director** dice que la reunión tripartita de Busán mostró cómo un acuerdo entre la República de Corea y China podría evitar poner en peligro el acuerdo alcanzado entre Papua Nueva Guinea y la República de Corea. Las negociaciones en curso parecen ir por el buen camino.

3.15 El **Sr. Strelets** da las gracias al Director y al Jefe de SSD por resolver satisfactoriamente la cuestión. En virtud del número 13.6, Papua Nueva Guinea pidió a la Oficina que investigase si otra administración estaba realmente utilizando sus asignaciones de frecuencias. En relación con los últimos párrafos de instrucciones formuladas por la Junta a la Oficina en su 66ª reunión (§ 5.17 del Documento RRB14-2/20 – Actas de la 66ª reunión), dice que parece que las investigaciones no se completaron, por lo que la Oficina no ha presentado a esta 67ª reunión de la Junta su informe sobre los resultados de tal investigación. No obstante, la Junta ha recibido un Informe sobre las reuniones celebradas. En lo que atañe al § 4 del Addéndum 2 del Documento RRB14-3/1, observa que corresponde a la Oficina, y no a la administración, poner fin a una investigación en virtud del número 13.6. La Oficina debería verificar si la República de Corea está o no utilizando sus asignaciones de frecuencias de conformidad con las características notificadas.

3.16 El **Director** dice que la Oficina se conforma con el intercambio de información realizado durante las negociaciones y que va a cesar su investigación en virtud del número 13.6. Papua Nueva Guinea cuestionó el derecho de utilización de un satélite para dos redes y uno de los elementos clave era la fecha de transferencia de la propiedad. Ambas Administraciones han acordado que la fecha de transferencia será el último día de las negociaciones, lo que se vio dificultado por la divulgación pública y notoria del conflicto en la República de Corea.

3.17 El **Sr. Strelets** agradece al Director y al Jefe de SSD su trabajo por fomentar el espíritu de cooperación y de entendimiento mutuo, gracias al cual se han podido satisfacer los intereses de todas las partes implicadas.

3.18 El **Presidente** da las gracias a toda la Junta por el resultado obtenido.

3.19 El **Sr. Bessi** dice que la Junta debería también felicitar a las Administraciones de Papua Nueva Guinea y de la República de Corea por su espíritu de cooperación para encontrar una solución. Recordando que, en su 66ª reunión, la Junta decidió retrasar la toma de una decisión definitiva hasta la 67ª reunión, propone que la Junta tome nota de los resultados alcanzados por las dos Administraciones hasta la fecha y esperar que se le informe de los resultados de las negociaciones en curso.

3.20 El **Director** confirma que las negociaciones han avanzado, pero aún no han finalizado.

3.21 El **Sr. Žilinskas** felicita al Director y a la Oficina por la ingente cantidad de trabajo realizado tan satisfactoriamente a petición de la Junta.

3.22 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión en relación con el Addéndum 2 del Documento RRB14-3/1:

«Tras la decisión que adoptó en la 66ª reunión, la Junta examinó detenidamente el Addéndum 2 al Documento RRB14-3/1 relativo a la coordinación de redes de satélites en torno a 116° E; en particular, se tomó nota de ciertas precisiones con respecto a la reunión informal celebrada en Brisbane, al margen de la reunión del Grupo Preparatorio de Conferencias de la Telecomunidad Asia-Pacífico, y de las reuniones de coordinación entre la República de Corea y Papua Nueva Guinea (Ginebra, septiembre de 2014, y Busán, República de Corea, octubre de 2014). La Junta también tomó nota de la celebración de otra reunión entre la República de Corea y China del 17 al 21 noviembre de 2014.

La Junta agradeció los esfuerzos desplegados por la Oficina para resolver este problema complejo y complicado e instó al Director a proseguir esos esfuerzos para lograr una solución cuanto antes. La Junta encargó a la Oficina que presente un informe sobre los avances realizados al respecto en la 68ª reunión.»

3.23 El **Jefe de la SSD** presenta las secciones del Informe del Director relativas a los sistemas espaciales, a los que se hace referencia en el § 2 y en el Anexo 3 al Documento RRB14-3/1, que tratan de la tramitación de notificaciones de sistemas espaciales. En lo que respecta al § 3 del informe, relativo a la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites (pagos atrasados), en el Anexo 4 se enumeran las notificaciones de redes de satélites cuyo pago se recibió con retraso, si bien antes de la reunión de la BR IFIC en la que se habría procedido a su cancelación, y que la Oficina ha seguido teniendo en cuenta. En el Anexo 4 también se enumeran las notificaciones de redes de satélites canceladas como consecuencia del impago de las facturas. La aplicación del número 13.6 y de otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, que se trata en el § 5 del Informe, no ha suscitado observaciones particulares. En el § 6 se aborda el cambio de Administración notificante, de Arabia Saudita a Qatar, para las notificaciones de la red de satélites ARABSAT-AXB26E\_KU, una vez que ambas Administraciones y el representante legal de la organización intergubernamental ARABSAT lo han confirmado, de conformidad con las Reglas relativas al cambio de Administración notificante.

3.24 La **Sra. Zoller** observa que ese cambio de Administración notificante ha sido posible gracias a una decisión previa de la Junta (§ 5.19 del Documento RRB13-3/8 – Actas de la 64ª reunión) para permitir la división de las bandas C y Ku. Pregunta si durante el proceso surgieron dificultades.

3.25 El **Jefe de SSD** dice que no ha habido problemas con la división de las bandas y que la Oficina informará a la Junta de todo procedimiento similar en el futuro.

3.26 En respuesta a los puntos planteados por el **Sr. Strelets**, el **Director** confirma que los derechos y obligaciones en relación con la notificación de la red de satélites ARABSAT-AXB26E\_KU recaerán en Qatar. Además, dice que en el Cuadro del § 5 del Documento RRB14‑3/1, relativo a la supresión de las solicitudes de coordinación, se ampliará para abarcar seis años, como se indica en el § 5.

3.27 En cuanto al Anexo 4 al Documento RRB14-3/1 y la notificación de red de satélites cancelada por impago de la factura, el **Sr. Ebadi** pregunta si la API está sometida a la recuperación de costes.

3.28 El **Jefe de SSD** confirma que efectivamente el Acuerdo 482 del Consejo prevé el pago de pequeñas cantidades en concepto de información de publicación avanzada de las redes de satélites no geoestacionarios ni sujetos a coordinación, de acuerdo con la subsección IA del Artículo 9.

3.29 El **Jefe de TSD** presenta las secciones del Informe del Director relativas a los sistemas terrenales y llama a la atención de los presentes el § 2 y el Anexo 2 al Documento RRB14-3/1, señalando que toda la tramitación realizada por la Oficina se ha efectuado dentro de los plazos reglamentarios. En los Cuadros del § 4 del Informe se presentan casos de interferencia perjudicial. En respuesta a una pregunta del **Sr. Garg** en relación con el § 4.2 del Anexo 2, dice que la primera fecha de recepción de las notificaciones terrenales examinadas en las bandas compartidas con el servicio espacial (que depende de la finalización de los exámenes en curso relativos a las notificaciones de servicios espaciales conexas) es el 22 de septiembre de 2014.

3.30 El **Sr. Garg** se dice satisfecho de la velocidad de tramitación e insta al Departamento de Servicios Terrenales a mantener la tramitación de las notificaciones terrenales dentro de los plazos reglamentarios.

3.31 El **Sr. Žilinskas** felicita al TSD por haber conseguido tramitar 23 850 notificaciones de servicios FXM entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2014. Pregunta si se han recibido contribuciones de Cuba.

3.32 El **Jefe de TSD** dice que la Oficina no ha recibido de Cuba notificación alguna relativa a la banda Ku. El **Director** añade que no se han recibido notificaciones de ese tipo desde 2013.

3.33 Se **toma nota** del Informe del Director (Documento RRB14-3/1 y sus Addenda 1 y 2).

# 4 Examen de los proyectos de nuevas Reglas de Procedimiento para responder a las decisiones de la CMR‑12 y proyectos de modificaciones de las Reglas de Procedimiento existentes junto con los comentarios de las Administraciones (Carta Circular CCRR/52; Documento RRB14-3/2)

4.1 El **Presidente** recuerda que, en su 66ª reunión, la Junta trató los proyectos de Reglas de Procedimiento relativas a los números 11.50 y 11.44B y pidió a la Oficina que distribuyese los textos revisados de ambas Reglas a las administraciones para la formulación de observaciones. Estos textos revisados se presentan ahora a la Junta en la Carta Circular CCRR/52 junto con las observaciones recibidas de nueve administraciones, que se reproducen en el Documento RRB14‑3/2.

4.2 El **Sr. Bessi** recuerda que la Junta ya decidió que, dado que las Reglas de Procedimiento atañen a todas las administraciones, todos los miembros de la Junta pueden participar en el debate, incluso si sus administraciones han presentado comentarios sobre los proyectos de Reglas de Procedimiento a la Junta.

4.3 El **Presidente** confirma este punto. Invita a la Junta a examinar el proyecto de Regla relativa al número 11.50, reproducido en la Carta Circular CCRR/52, y las observaciones recibidas de las administraciones.

Proyecto de Regla relativa al número 11.50

4.4El **Jefe de SSD** dice que, tras el debate de la Junta sobre el proyecto de Regla relativa al número 11.50, se distribuyó a las administraciones el texto revisado y siete de ellas han formulado las observaciones que se reproducen en el Documento RRB14-3/2. Las Administraciones de Armenia, Canadá y la Federación de Rusia no oponen objeciones al proyecto de Regla relativa al número 11.50 de la Carta Circular CCRR/52. La Administración de Brasil plantea diversas cuestiones sin proponer modificaciones concretas. La Administración de Indonesia propone cambios de carácter administrativo en relación con los periodos de que disponen las administraciones para responder a la correspondencia de la Oficina. Las Administraciones de Estados Unidos y de Francia plantean temas de fondo y mejoras editoriales.

4.5 El **Presidente** invita a la Junta a examinar el proyecto de Regla relativa al número 11.50 sección por sección. Señala que no se han formulado observaciones acerca del párrafo introductorio.

4.6 En relación con el § 1, el **Jefe de SSD** señala la propuesta de Estados Unidos de incluir la proposición «de manera compatible con el número 7.4A del Reglamento de Radiocomunicaciones». Estados Unidos ya propuso esta enmienda a la Junta en su anterior reunión. Habida cuenta de que el número 7.4A trata de la aplicación de los números 9.35 y 9.36 cuando una decisión de la CMR entra en aplicación entre las fases de coordinación y de notificación, dice que para la Oficina no supone un problema aceptar la enmienda propuesta.

4.7 El **Sr. Ebadi** recuerda que, en su 66ª reunión, la Junta decidió no aceptar la enmienda propuesta por la ambigüedad que plantea la «fórmula de manera compatible». Prefiere conservar el § 1 como se presenta en la Carta Circular CCRR/52.

4.8 El **Sr. Strelets** dice que es probable que la Oficina ya esté aplicando el número 7.4A siempre y cuando proceda y que simplemente se debería toma nota de ello.

4.9 El **Sr. Garg** está de acuerdo con el Sr. Ebadi. A su entender, el número 7.4A se refiere sobre todo a las nuevas asignaciones, mientras que el número 11.50 se ocupa de la revisión de asignaciones anteriores de acuerdo con la revisión de las atribuciones que decida la conferencia.

4.10 El **Jefe de TSD** dice entender que el número 7.4A se refiere esencialmente a las nuevas asignaciones.

4.11 El **Sr. Bessi** no ve que haya una contradicción entre el número 7.4A y el número 11.50. Más bien es la formulación de la enmienda propuesta por Estados Unidos la que plantea problemas de interpretación; después de todo, el Artículo 7 en su integridad ha de aplicarse cuando proceda. Prefiere no modificar el § 1 y quizá explicar en una nota la aplicabilidad del número 7.4A con respecto al número 11.50 en las actas de la reunión.

4.12 El **Director**, con el apoyo del **Sr. Ebadi**, considera que se entendería mejor si se indicase simplemente «deberán ser revisadas de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones …».

4.13 Tras las observaciones formuladas por el **Sr. Žilinskas**, el **Sr. Ebadi** y el **Sr. Garg** en cuanto a la aplicabilidad exacta de las diversas secciones del Artículo 7 a la Regla en cuestión y su disposición asociada, el **Jefe de SSD** dice que todas las decisiones que adopte la Junta han de ser coherentes con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluido el Artículo 7 y sus partes. Sobre esa premisa, la Junta podría acordar no modificar el texto del § 1, como se presenta en la Carta Circular CCRR/52.

4.14 Así se **acuerda**.

4.15 En relación con el § 2, el **Jefe de SSD** señala las modificaciones propuestas por Indonesia, que consisten en establecer un plazo límite de tres meses para que la Administración notificante responda a la primera comunicación enviada por la Oficina. Si la Junta acepta la propuesta, convendría fijar los periodos o plazos en términos de días, en lugar de meses, pues los meses tienen longitudes variables.

4.16 El **Sr. Strelets** indica que el motivo aducido por Indonesia para proponer la modificación es que un cambio de atribución implicaría numerosas modificaciones para una asignación inscrita. Pregunta si esto sería realmente así. Esta sección se ocupa del procedimiento que ha de seguir la Oficina –los pasos que ha de dar la administración interesada están suficientemente claros– y la propuesta de Indonesia supondría mucho trabajo sólo para que la Oficina llegase a un acuerdo sobre cómo proceder. Además, ninguna administración ha propuesto cambios a esa parte de la Regla. Su preferencia es no tocar el § 2.

4.17 La **Sra. Zoller** coincide con el Sr. Strelets. La intención de Indonesia puede ser armonizar este procedimiento con el del número 13.6. Sin embargo, si bien en virtud del número 13.6 se invita a una administración a facilitar información adicional sobre la puesta en servicio y la utilización continua, en el procedimiento de que se ocupa este proyecto de Regla no se pide acción alguna a la administración de que se trate. Si la CMR opta por modificar una atribución, es evidente que ninguna administración puede hacer nada al respecto. Considera que no es necesario detallar el proceso si el resultado va a ser el mismo de todos modos.

4.18 El **Sr. Garg**, aun reconociendo la validez de los argumentos de los dos oradores anteriores, dice que la modificación propuesta por Indonesia debe considerarse en el contexto de los problemas administrativos a los que suelen enfrentarse las administraciones de los países en desarrollo cuando se trata de cumplir con los periodos y plazos reglamentarios. Propone así que se fije un periodo de 60 días para que una administración responda a la comunicación inicial de la Oficina indicada en el § 2.

4.19 El **Sr. Bessi** dice que las medidas adoptadas por la Oficina pueden ir hasta la supresión de asignaciones y que debe haber algún medio de garantizar de que la administración interesada está de acuerdo con esa decisión antes de que se aplique, sobre todo habida cuenta de la posibilidad de mantener asignaciones en virtud del número 4.4 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Indonesia busca ofrecer un medio de garantizar que la administración está de acuerdo con el procedimiento previsto. No obstante, tres meses le parece un periodo innecesariamente largo; 30 días deberían bastar.

4.20 El **Sr. Ito** insta a la Junta a no abordar todos y cada uno de los elementos del procedimiento con tanto detalle. Cuando la CMR decida modificar una atribución, con toda seguridad considerará puntillosamente las fechas y periodos correspondientes, tomando especialmente en cuenta las posibles consecuencias para las administraciones.

4.21 El **Sr. Ebadi** se solidariza con los países en desarrollo como Indonesia y con los problemas a que se enfrentan por lo que está a favor de la modificación propuesta. No obstante, lo más importante para los países en desarrollo no es tanto la longitud del plazo disponible para contestar, sino que haya dos recordatorios en lugar de uno.

4.22 El **Sr. Koffi** está a favor de que las administraciones dispongan de un periodo de 60 días para contestar a la comunicación inicial de la Junta.

4.23 El **Jefe de SSD** observa que no hay precedentes de periodos de 60 días para contestar en el contexto de la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.24 El **Sr. Bessi** sugiere que, a fin de ser coherentes con lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento conexas, la Junta acuerde un periodo inicial de 30 días para que la administración responda, al final del cual se enviará un recordatorio al que podrá responderse durante un plazo adicional de 30 días, y así no modificar el § 2.

4.25 Así se **acuerda**.

4.26 En cuanto al § 3, el **Jefe de SSD** dice que Estados Unidos propone una modificación para que la supresión del Registro Internacional no sea automática y que las asignaciones permanezcan en funcionamiento en virtud de los números 4.4 y 8.5, a menos que la Administración notificante solicite específicamente su supresión. En su 66ª reunión, la Junta ya examinó esta propuesta presentada por Estados Unidos y la rechazó, entendiéndose que la aplicación del número 4.4 exige una solicitud explícita de la administración, que se comprometerá a utilizarla sin causar interferencia perjudicial a las estaciones que operan de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, ni solicitar protección contra las mismas. Varias administraciones se han manifestado a favor de dejar el texto del § 3 como aparece en la Carta Circular CCRR/52.

4.27 El **Sr. Bessi** considera que los argumentos formulados por la Junta en su 66ª reunión siguen siendo válidos y que no debe modificarse el § 3, aunque puede añadirse una frase para que las administraciones estén informadas de la intención de la Oficina de suprimir las asignaciones en cuestión, dándoles así la oportunidad de solicitar la aplicación del número 4.4, y acceder así a la propuesta de Estados Unidos.

4.28 El **Sr. Strelets** considera que la propuesta de Estados Unidos ofrece algunas ventajas: el número 4.4 no otorga una protección jurídica, pero implica que las demás administraciones conozcan la existencia en órbita de equipos que pueden afectarles.

4.29 El **Sr. Bessi** dice que es responsabilidad de la Oficina y de la Junta garantizar que en el Registro Internacional está todo lo actualizado y más «limpio» posible. Si una administración tiene equipos en órbita, le corresponde solicitar la aplicación del número 4.4. Si la Oficina tuviera que aplicar el número 4.4 por iniciativa propia, los equipos seguirían teniéndose en cuenta aunque ya no se utilizasen. Se ha de exigir a las administraciones que soliciten explícitamente la aplicación del número 4.4.

4.30 El **Sr. Žilinskas** dice que la frase adicional propuesta por el Sr. Bessi solucionaría los problemas de todos.

4.31 El **Sr. Ebadi** indica que lo importante es que se informe a las administraciones de que se van a suprimir las asignaciones, pues así tendrían la oportunidad de solicitar la aplicación del número 4.4

4.32 El **Jefe de SSD** dice que el § 2 del proyecto de Regla se aplica a todos los párrafos siguientes § 3-6, y exige a la Oficina que informe a las administraciones de la supresión de las asignaciones y la posibilidad de aplicar el número 4.4, por lo que la frase adicional propuesta por el Sr. Bessi ya está incluida.

4.33 El **Presidente** sugiere que, a la luz de esta explicación y del debate anterior, se mantenga sin modificaciones el § 3.

4.34 Así se **acuerda.**

4.35 El **Jefe de SSD** hace referencia a la modificación propuesta por Francia al § 4 del proyecto de Regla. Recuerda que el texto examinado por la Junta en su 66ª reunión es coherente con la modificación que ahora propone Francia, pero que la Junta acordó modificar el texto para obtener la versión que ahora se presenta. El **Sr. Ebadi** apoya las observaciones.

4.36 El **Presidente** concluye que la Junta no acordará las modificaciones propuestas por Francia.

4.37 Así se **acuerda**.

4.38 El **Jefe de SSD** dice que la primera modificación propuesta por Estados Unidos al § 4 parece estar cubierta por el § 2 del proyecto de Regla, y que con su segunda propuesta este país aparentemente sólo quiere aclarar el párrafo en su integridad.

4.39 El **Sr. Bessi** dice que la segunda propuesta de modificación de Estados Unidos consiste simplemente en repetir el fondo de la primera frase del § 4.

4.40 Se **acuerda** no aceptar las propuestas formuladas por Estados Unidos para el § 4.

4.41 El **Jefe de SSD** señala las observaciones formuladas por Brasil, que pide que el § 4 sea más claro. Al no haberse formulado ninguna propuesta específica, sugiere que, habida cuenta de los comentarios de los miembros de la Junta en esta y en anteriores reuniones, así como su decisión de no modificar el § 4 para incorporar las propuestas de Estados Unidos, la Junta considere que se han tenido debidamente en cuenta las observaciones de Brasil.

4.42 El **Presidente** está de acuerdo y sugiere que se mantenga sin cambios el texto del § 4.

4.43 Así se **acuerda**.

4.44 En relación con el § 5 y el § 6, se **acuerda** aceptar las modificaciones propuestas por Estados Unidos, pues mejoran el texto.

4.45 En lo que concierne a la petición de Brasil de que el § 6 sea más claro, el **Jefe de SSD** señala que Brasil no ha propuesto ningún texto concreto. Sin embargo, la Junta puede considerar que, con la incorporación de las mejoras propuestas por Estados Unidos, se toman en debida consideración las observaciones de Brasil.

4.46 Así se **acuerda**.

4.47 El **Presidente** sugiere que la Junta acepte las modificaciones propuestas por Francia para el § 7, pues mejoran el texto, y acuerde mantener sin cambios el § 8.

4.48 Así se **acuerda**.

4.49 Sin más modificación que ligeros cambios de orden formal, se **aprueba** el proyecto de Regla de Procedimiento relativa al número 11.50, en vigor a partir del 21 de noviembre de 2014.

4.50 El **Sr. Strelets** se felicita de que, tras cuatro años de trabajo de la Oficina, la CMR y la Junta sobre este complejo asunto, la Junta haya podido finalmente aprobar una Regla de Procedimiento que, en su opinión, contentará a todas las partes.

**Proyecto de Regla relativa al número 11.44B**

4.51 El **Jefe de SSD** dice que las observaciones formuladas por las Administraciones sobre la Regla relativa al número 11.44B propuesta se dividen en tres grandes categorías: las de carácter formal, que mejoran la legibilidad del texto (Canadá, Estados Unidos); las que optan por el texto ADD 6 o ADD 6 alternativo; y las que ponen en tela de juicio la necesidad misma de una Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B. Señala que ADD 6 es estrictamente coherente con el Reglamento de Radiocomunicaciones, mientras que ADD 6 alternativo –que varias administraciones prefieren– va algo más allá del Reglamento de Radiocomunicaciones y responde al mismo tiempo a las inquietudes manifestadas por las administraciones en sus observaciones al proyecto de Regla de Procedimiento propuesto. Dos Administraciones (Luxemburgo y Emiratos Árabes Unidos) han presentado comentarios sobre la introducción de un vínculo entre la fecha de recepción de la notificación y la confirmación de la puesta en servicio.

4.52 El **Sr. Bessi** quiere saber qué piensa la Oficina sobre la interpretación de la Federación de Rusia del número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones, que vincula la puesta en servicio con la posición orbital notificada, en lugar de con las asignaciones de frecuencias. Si eso es correcto, basta con lo dispuesto en el número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones y no es necesario elaborar una Regla de Procedimiento.

4.53 El **Jefe de SSD** recuerda que este asunto ya se trató en la 66ª reunión de la Junta y la Federación de Rusia ha tenido en cuenta ese debate al formular sus comentarios. La Federación de Rusia llega de hecho a la conclusión de que, si tal interpretación es correcta, no es necesario que haya una Regla de Procedimiento. En caso contrario, estaría a favor de ADD 6 alternativo con ciertas enmiendas para aclarar el texto.

4.54 El **Sr. Strelets** señala la falta de respaldo a ADD 6, que, a entender de las administraciones, no refleja la decisión adoptada por la conferencia, porque ésta no pretendió vincular la fecha de notificación con la confirmación de la puesta en servicio. Tres administraciones consideran que no se necesita una Regla de Procedimiento. Otras están a favor de ADD 6 alternativo, que, según la Oficina, no es coherente con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Pregunta si es necesario añadir algo a la actual Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B. La Junta ya aprobó una Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B tras la conferencia y debe considerar ahora si realmente tiene sentido intentar mejorarla.

4.55 El **Sr. Ito** plantea otro problema, indicado en el texto que aportó al Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80. Pregunta qué pasaría si una administración no informase a la Oficina en los 30 días siguientes al final del periodo de 90 días tras la puesta en servicio de la asignación y posteriormente dijese que notificará el sistema y lo suspenderá inmediatamente. La Junta ya se ha enfrentado a este problema. La disposición exige un funcionamiento continuo durante un periodo de 90 días hasta el momento de la notificación, pero no dice qué pasaría si la notificación se efectuase una vez cesado el funcionamiento. Dice que podría aceptar ADD 6 alternativo, pero que se ha de informar a la conferencia del problema que plantearía si la notificación no se efectuase como está especificado. Señala que existe un problema similar en relación con el número 11.49.

4.56 El **Sr. Ebadi** recuerda que la Junta ya trató este tema muy detalladamente y no consiguió llegar a un consenso. La Oficina ha sugerido ADD 6 alternativo como solución temporal, pero el Sr. Ito ha señalado que incluso ese texto no resuelve el problema. El asunto se ha de señalar a la atención de la CMR-15 en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80 para que la conferencia decida qué hacer. Mientras tanto, la Junta puede preguntar a la Oficina si puede ocuparse de los casos sin Reglas de Procedimiento adicionales.

4.57 El **Sr. Žilinskas** reitera la inquietud del Sr. Ito. Tres administraciones consideran que no se necesita una Regla de Procedimiento, mientras que otras están a favor de ADD 6 alternativo, que no es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Es necesario debatir a fondo esta cuestión.

4.58 El **Sr. Bessi** dice que ninguno de los enfoques propuestos por las administraciones (ausencia de Regla de Procedimiento o adopción de ADD 6 alternativo) resolvería el problema. Está de acuerdo en poner este asunto en conocimiento de la CMR a través del Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80.

4.59 El **Jefe de SSD** dice que, al abordar los casos correspondientes al número 11.44B, la Oficina aplica el procedimiento consignado en el proyecto de Regla de Procedimiento denominado ADD 6 y, hasta la fecha, no ha experimentado ninguna dificultad, sabiendo que a su debido momento la conferencia tomará una decisión sobre este asunto. En su opinión, lo primero que ha de aclarar la Junta es si es o no necesaria otra Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B.

4.60 El **Sr. Strelets** dice que la Junta proseguirá su trabajo sobre este asunto como parte de sus actividades en virtud de la Resolución 80 y examinará el problema a lo largo y a lo ancho a fin de proponer una solución a la CMR‑15. Luego corresponderá a la conferencia decidir qué hacer.

4.61 El **Sr. Ito** pregunta cómo aplica la Oficina el número 11.44B cuando una red se ha puesto en servicio durante un periodo de 90 días, pero la administración concernida no lo ha notificado a la Oficina dentro de los 30 días siguientes al final de ese periodo. En su opinión, la Oficina exige que la red esté operativa hasta la fecha de notificación. Por tanto, si una red ha funcionado durante 90 días durante los 120 días antes de la fecha de recepción de la notificación, la Oficina no consideraría que la asignación es conforme con el número 11.44B.

4.62 El **Jefe de SSD** confirma que la Oficina aplica el número 11.44B como se indica en ADD 6, reproducido en la Carta Circular CCRR/52, y que la interpretación del Sr. Ito es correcta. La Oficina tiene en cuenta la fecha de puesta en servicio de la red, 120 días antes de la recepción de la notificación, sólo si ha habido continuidad del servicio hasta la fecha de recepción de la notificación, y la Oficina verifica que el satélite se ha puesto realmente en servicio durante ese periodo.

4.63 El **Sr. Bessi** dice que la Junta no debe adoptar nuevas Reglas de Procedimiento relativas al número 11.44B, sino proseguir su trabajo sobre la cuestión en virtud de la Resolución 80. No obstante, sugiere que, por mor de transparencia, la Junta tome nota de las prácticas de la Oficina al aplicar el número 11.44B.

4.64 El **Jefe de SSD** dice que las actividades de la Oficina a ese respecto no deben calificarse de «prácticas», pues en realidad la Oficina aplica la disposición tal y como figura en la Carta Circular CR/343.

4.65 La **Sra. Zoller** recuerda que la Junta pidió a la Oficina que preparase una Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B adicional. Si la Oficina no encuentra dificultades al aplicar el número 11.44B, de conformidad con los números 13.0.1 y 13.0.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta puede dejar de lado el proyecto de Regla. Sin embargo, de las observaciones recibidas de las administraciones, se desprende claramente que aquellas que desean otra Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B prefieren el ADD 6 alternativo, mientras que la Oficina está aplicando el ADD 6. Asimismo, las administraciones no quieren vincular la puesta en servicio con la notificación. Considera que este asunto se ha de tratar en el marco de la Resolución 80.

4.66 El **Sr. Garg** coincide con la Sra. Zoller. Se debe informar a las administraciones de la manera en que la Oficina está aplicando el número 11.44B y por ese motivo la Junta pidió a la Oficina que redactase un proyecto de Regla adicional. Ahora parece preferible que la Junta aborde este asunto en el marco de la Resolución 80 y deje en manos de la CMR-15 la decisión sobre cómo proceder. Mientras tanto, quizá la Junta debiera aprobar el ADD 6, que refleja la manera en que la Oficina aplica la disposición en cuestión.

4.67 El **Sr. Strelets** insiste en que las administraciones no aceptan el modo en que la Oficina aplica el número 11.44B, como se describe en la Carta Circular CR/343, que se distribuyó con fines informativos. Las administraciones tampoco aceptan el ADD 6 del proyecto de Regla de Procedimiento que ahora se presenta a la Junta en la Carta Circular CCRR/52. Tres administraciones han comentado que no debería haber otra Regla de Procedimiento, mientras que, las que sí quieren otra Regla, están a favor del ADD 6 alternativo. Propone no aprobar otra nueva Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B y que se pida a la CMR-15 que tome una decisión al respecto. Entre tanto, la Junta debe encargar a la Oficina que aplique el ADD 6 alternativo. La CMR‑12 no quiso vincular la confirmación de la puesta en servicio con la fecha de notificación de las asignaciones de frecuencia.

4.68 El **Sr. Ebadi** dice que, de conformidad con el número 13.12A del Reglamento de Radiocomunicaciones, las prácticas de la Oficina deben reflejarse en una Regla de Procedimiento. El método descrito en la Carta Circular CR/343, sin embargo, no puede considerarse como una práctica de la Oficina porque se han opuesto muchas objeciones al mismo. Quizá por el momento puede definirse un método provisional en las Actas, entendiéndose que este asunto será examinado por la CMR‑15. Hasta ahora no se ha presentado a la Junta caso alguno al respecto, pero, como ha señalado el Sr. Bessi, debe quedar claro a las administraciones cómo la Oficina aplica la disposición.

4.69 El **Sr. Ito** observa que la Oficina aplica el ADD 6 en la práctica para evitar la incertidumbre. La Junta debería describir la situación real y pedir a la CMR‑15 que estudie este asunto.

4.70 El **Sr. Bessi** recuerda que las administraciones se declaran en contra del método aplicado por la Oficina, descrito en la Carta Circular CR/343, argumentando que no respeta la decisión adoptada por la CMR‑12, que no estableció un vínculo entre la fecha de confirmación de la puesta en servicio y la fecha de notificación. La Junta debe aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones y determinó que la Carta Circular CR/343 es sólo informativa. La Junta procedió entonces a preparar una Regla de Procedimiento aceptable. A las administraciones les gusta el ADD 6 alternativo, pero aparentemente no es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Junta no puede encargar a la Oficina que lo aplique. La Junta puede simplemente tomar nota de que la Oficina aplica el método descrito en la Carta Circular CR/343 y someter su opinión a la próxima CMR esperando que la CMR-15 tome una decisión más clara que la que adoptó la CMR‑12.

4.71 El **Sr. Ebadi** entiende que la Oficina seguirá aplicando la Carta Circular CR/343 hasta la CMR‑15. Pregunta qué ocurriría con las notificaciones que tramite la Oficina conforme a la Carta Circular CR/343 si la CMR‑15 decidiese un método distinto.

4.72 El **Jefe de SSD** dice que corresponderá a la conferencia tomar una decisión sobre qué hacer con esas notificaciones. Sin embargo, no plantearía problema alguno a la Oficina revisar todas las fechas de puesta en servicio de las notificaciones recibidas durante el periodo comprendido entre la CMR-12 y la CMR-15, si así lo decidiese la CMR-15.

4.73 El **Sr. Strelets** dice que el método del ADD 6 es idéntico al de la Carta Circular CR/343. Reitera que las administraciones se han opuesto al ADD 6, por lo que la Junta no debe encargar a la Oficina que lo aplique hasta la celebración de la CMR‑15.

4.74 El **Director** dice que este debate pone de manifiesto uno de los problemas a que se enfrenta la Junta. Los miembros de la Junta han de tener en cuenta las observaciones de las administraciones, pero al mismo tiempo representar los intereses de todos los Estados Miembros que los han elegido. Así, la Junta no puede dejarse llevar por los intereses particulares de unas pocas administraciones. Algunas administraciones que se han quejado acerca de la Carta Circular CR/343 dicen ahora que no es necesaria otra Regla de Procedimiento. Evidentemente hay un problema con el número 11.44B y, en su opinión, lo mejor sería plantear la cuestión a la CMR-15 en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80.

4.75 El **Sr. Žilinskas** está de acuerdo con el Director. La Administración de Francia ha observado que la versión del ADD 6 de la Carta Circular CCRR/52 es demasiado compleja y probablemente reduzca la fiabilidad de la información contenida en el Registro Internacional, y otras administraciones dan su apoyo al ADD 6 alternativo.

4.76 El **Sr. Bessi** dice que la formulación del Reglamento de Radiocomunicaciones no da a la Junta la flexibilidad necesaria para encargar a la Oficina que aplique el número 11.44B de manera aceptable para todas las administraciones. Coincide con el Sr. Ebadi en que la Junta debe encargar a la Oficina que aplique el procedimiento expuesto en la Carta Circular CR/343, entendiéndose que todos los casos tramitados se revisarán a la luz de lo que decida la CMR‑15 y que tales decisiones se aplicarán con efecto retroactivo. Es evidente que las Reglas de Procedimiento adoptadas por la Junta deben tener en cuenta los intereses de todas las administraciones.

4.77 El **Sr. Garg** está de acuerdo en que el asunto se ha de presentar a la CMR-15 en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80. No ve problemas en que la Oficina aplique el método de la Carta Circular CR/343, reflejado en el ADD 6 de la Carta Circular CCRR/52, aunque algunas administraciones no estén de acuerdo. La decisión de la Junta se ha de basar en el conocimiento de sus miembros, teniendo en cuenta los intereses de todas las administraciones.

4.78 El **Presidente** dice que la Junta ha agotado el debate y ha llegado a la conclusión de que no se necesita otra Regla de Procedimiento. La Oficina puede seguir aplicando el método de la Carta Circular CR/343 y se pedirá a la CMR-15 que adopte una decisión al respecto.

4.79 El **Sr. Ebadi** insiste en que todas las administraciones han de poder beneficiarse de la decisión de la CMR-15 sobre el asunto, por lo que tales decisiones se deberán aplicar con efecto retroactivo a los casos tramitados por la Oficina de acuerdo con la Carta Circular CR/343. Agradece las observaciones del Director y subraya que la Junta existe para ayudar a las administraciones.

4.80 El **Sr. Strelets** considera improcedente que la Junta haga referencia a la Carta Circular CR/343 en su decisión, porque ello iría contra su anterior decisión y contra las opiniones de las administraciones. Resulta difícil hablar de opiniones mayoritarias y minoritarias, pero sólo hay unas 20 administraciones con redes de satélites y esas son las afectadas por el número 11.44B. De esas administraciones, las más grandes, en términos de actividad de redes de satélites, respondieron a la Carta Circular CCRR/52 y la Junta debe tener en cuenta sus observaciones. Reitera que las prácticas de la Oficina se deben reflejar en una Regla de Procedimiento.

4.81 El **Sr. Ebadi** dice que es evidente que la Junta no puede llegar a un acuerdo sobre la adopción de ADD 6 o ADD 6 alternativo como Regla de Procedimiento. Mientras tanto, la Oficina está obligada a seguir aplicando el número 11.44B. Si el método utilizado por la Oficina es erróneo, la CMR-15 podrá corregirlo con efecto retroactivo.

4.82 El **Director** confirma que la Oficina aplica el número 11.44B siguiendo el ADD 6 y no ha encontrado dificultad alguna al aplicar la disposición. El **Jefe de SSD** añade que la Oficina no ha pedido ninguna Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B adicional.

4.83 El **Sr. Strelets** recuerda que el método descrito en la Carta Circular CR/343 no ha sido aceptado por las administraciones e insiste en que la Junta no puede aceptar el ADD 6 en una Regla de Procedimiento.

4.84 El **Sr. Ebadi** observa que los miembros de la Junta no llegan a un acuerdo y sugiere que la Junta deje de insistir en enmendar la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B y remita la cuestión a la CMR-15 en su informe en virtud de la Resolución 80. El **Sr. Bessi** coincide con esta opinión.

4.85 La **Sra. Zoller** está de acuerdo y observa que, en sus comentarios, las administraciones no se oponen a que haya una Regla de Procedimiento adicional, sino que expresan sus preferencias con respecto al contenido de tal posible Regla.

4.86 El **Sr. Strelets** sugiere que la conclusión a que llegue la Junta refleje que, de conformidad con el número 13.0.2, la Junta decide no aprobar la adición a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B, pero que remitirá la cuestión a la CMR‑15 en su informe en virtud de la Resolución 80, dadas las diversas opiniones expuestas en las observaciones recibidas de las administraciones y al no poder llegar a un consenso los miembros de la Junta. El **Sr. Žilinskas** se muestra favorable a esa conclusión.

4.87El **Sr. Ebadi** dice que se debe hacer mención a la Carta Circular CCRR/52 en la conclusión de la Junta sobre este asunto.

4.88 El **Sr. Ito** insiste en que es importante que las administraciones sepan qué punto del proyecto de Regla plantea problemas. La **Sra. Zoller** coincide con el Sr. Ito y añade que el motivo de no adoptar una nueva Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B no es la divergencia de opiniones, sino que la Oficina no encuentra dificultades a la hora de aplicar esa disposición. El **Sr. Garg** está de acuerdo con el Sr. Ito y con la Sra. Zoller.

4.89 El **Sr. Magenta** y el **Sr. Koffi** no quieren que se haga referencia a la falta de consenso entre los miembros de la Junta, que de ninguna manera es el motivo por el que no se adopta una nueva Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B.

4.90 El **Sr. Bessi** observa que, al aplicar el número 11.44B en el futuro, es posible que la Oficina necesite más orientaciones de las que da el Reglamento de Radiocomunicaciones.

4.91 El **Sr. Ito**, con el apoyo del **Sr. Garg**, se muestra a favor de hacer referencia al ADD 6 en la decisión de la Junta a fin de garantizar que las administraciones saben cómo aplica la Oficina el número 11.44B.

4.92 El **Sr. Strelets** considera que hacer referencia al ADD 6 equivale a que la Junta dé su apoyo a ese método, lo que es una falta de respeto para las administraciones que han expresado su preferencia por el ADD 6 alternativo o por que no se efectúe adición alguna a la Regla actual. Es inaceptable que la Junta diga que las administraciones prefieren el ADD 6 alternativo, pero que la Oficina aplica el ADD 6.

4.93 Al **Sr. Bessi** le preocupa que, si no se hace referencia al ADD 6, la Oficina carezca de base para aplicar el número 11.44B hasta que se celebre la CMR‑15, porque se consideró que la Carta Circular CR/343 es sólo informativa y no necesariamente aplicable. La Junta podría pedir a la CMR-15 que aplique su decisión con carácter retroactivo a todos los casos surgidos entre la CMR‑12 y la CMR-15. El **Sr. Ito** está de acuerdo con el Sr. Bessi.

4.94 El **Sr. Ebadi** dice que, según él lo entiende, la Oficina no ha tenido aún que tratar un problema como el que se está debatiendo. De haberlo, la Oficina podría presentarlo a la Junta para su consideración.

4.95 El **Director** dice que quedará claro en las Actas de la presente reunión que la Oficina está aplicando el ADD 6. Por consiguiente, la Oficina dispondrá de la base necesaria para aplicar tal método hasta la CMR‑15 y no habrá problema alguno si en la decisión de la Junta no se hace específicamente mención al ADD 6.

4.96 El **Sr. Strelets** señala a la atención de los presentes las Actas de la 64ª reunión de la Junta, en particular su § 4.56, donde el Presidente (Sr. Garg) pregunta a la Oficina si habría riesgo de serio problema si no se adoptase una Regla de Procedimiento, y el § 4.57 donde el Director recuerda que varias administraciones tienen dificultades con algunas de las prácticas propuestas por la Oficina en la Carta Circular CR/343.

4.97 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«Al examinar el proyecto de adición a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B distribuido a las administraciones en la Carta Circular CCRR/52, la Junta señaló que los comentarios de las administraciones contemplados en el Documento RRB14-3/2 presentaban puntos de vista divergentes con respecto al proyecto de Regla de Procedimiento e indicaban que la introducción de un vínculo entre la fecha de recepción de la notificación y la confirmación de la puesta en servicio en virtud del número 11.44B, con respeto a lo cual la CMR-12 no se había pronunciado de forma explícita, seguían suscitando inquietudes. La Oficina indicó que, hasta el momento, la aplicación del número 11.44B no presentaba ninguna dificultad. Por consiguiente, de conformidad con el número 13.0.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, la Junta decidió no aprobar el proyecto de adición a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B y plantear este asunto a la CMR-15 en su informe con arreglo a la Resolución 80 (Rev.CMR-07).»

# 5 Solicitud a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para que tome una decisión respecto de la supresión del Registro Internacional de determinadas asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT BSS 6F en la posición 44,5º E, de conformidad con el número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A (Documento RRB14-3/3)

5.1 El **Sr. Griffin (SSD/SNP)** presenta el Documento RRB14-3/3 diciendo que las asignaciones a la red de satélites ARABSAT BSS 6F se introdujeron en las Listas de usos adicionales de las Regiones 1 y 3, y se notificaron en virtud del Artículo 5 de los Apéndices 30 y 30A. De conformidad con el número 11.44B, la Administración notificante informó a la Oficina de que se había desplegado y mantenido en la posición orbital notificada durante un periodo de al menos 90 días desde el 10 de abril de 2013, una estación espacial con capacidad transmisora y receptora en las asignaciones de frecuencias notificadas. La Oficina aceptó la información en virtud del número 11.44B, introdujo las asignaciones en el Registro Internacional y las publicó en la Parte II-S de la BR IFIC 2752 de 3 de septiembre de 2013. El 31 de diciembre de 2013, la Administración de Arabia Saudita informó a la Oficina de la suspensión del funcionamiento de todas las asignaciones de frecuencias el 27 de julio de 2013. La Oficina publicó esa información en la Parte II-S de la BR IFIC 2762. El 19 de diciembre de 2013 y el 25 de enero de 2014, la Oficina recibió cartas de la Administración de Alemania donde se decía que el último satélite operativo en la posición 44,5º E había sido Nimiq-1, que tenía capacidad para funcionar únicamente en las bandas de frecuencias 12,2-12,7 y 17,3-17,8 GHz. De conformidad con la Carta Circular CR/301 de la BR y con las decisiones adoptadas por la CMR‑12 en relación con el número 11.44B, la Oficina pidió a Arabia Saudita que aclarase si las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F en la posición 44,5º E se habían puesto en servicio de conformidad con sus características notificadas, y que aclarase las capacidades transmisora y receptora reales del satélite en las asignaciones de frecuencias asignadas, de acuerdo con el número 11.44B. El 8 de mayo de 2014, Arabia Saudita volvió a confirmar la puesta en servicio de la red, pero sin facilitar las aclaraciones solicitadas. Por consiguiente, la Oficina envió un primer recordatorio el 19 de mayo y un segundo recordatorio el 23 de junio de 2014, en aplicación del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

5.2 El 10 de julio de 2014, Arabia Saudita informó a la Oficina de que el satélite 4AR tenía capacidad transmisora y receptora real en las asignaciones de frecuencias notificadas, de conformidad con el número 11.44B, y presentó diversos diagramas de espectro. Sin embargo, no fue posible verificar la autenticidad de tales diagramas. El 21 de julio de 2014, la Oficina recibió pruebas detalladas de la Administración de Alemania que demuestran que se había utilizado el satélite Nimiq-1, pero que éste no tenía la capacidad de transmitir y recibir en todas las bandas de frecuencias de la red de satélites ARABSAT BSS 6F. La Oficina remitió tales pruebas a la Administración de Arabia Saudita, solicitando sus observaciones. El 5 de septiembre de 2014, al no haberse recibido respuesta alguna de Arabia Saudita y de conformidad con el número 13.6 en lo que se refiere a la no respuesta a una pregunta de la Oficina, la Oficina informó a la Administración de Arabia Saudita de que solicitaría a la Junta la supresión de las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F (44,5ºE) en las bandas 11,7‑12,2, 14,5‑14,8 y 17,8‑18,1 GHz del Registro Internacional y las Listas de usos adicionales de las Regiones 1 y 3. La Oficina no obtuvo respuesta a esa carta. Por consiguiente, la Oficina pide ahora a la Junta que tome la decisión de suprimir del Registro Internacional y las Listas de usos adicionales de las Regiones 1 y 3 las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F en la posición 44,5º E en las bandas 11,7‑12,2, 14,5‑14,8 y 17,8‑18,1 GHz, de conformidad con lo dispuesto en el número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A. Se mantendrán suspendidas las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F en las bandas 12,2‑12,5 y 17,3‑17,8 GHz restantes.

5.3 La **Sra. Zoller** dice que parte de la información presentada en el Documento RRB14-3/3 parece ser de orden confidencial, por ejemplo, la de la página 12 de la versión inglesa. Pregunta si debería haberse publicado como documento de la Junta en el sitio web de la Junta.

5.4El **Jefe de SSD** dice que esa información se publicó por error y se excluirá del documento. En el futuro, cuando la Oficina reciba información de ese tipo de una administración, verificará con la administración en cuestión si la información puede o no publicarse en un documento de la Junta.

5.5 El **Presidente** concluye que la información confidencial del Documento RRB14-3/3 no será tenida en cuenta por la Junta en sus deliberaciones.

5.6 Así se **acuerda**.

5.7 El **Sr. Ebadi** señala la carta de la Administración de Alemania de 26 de Agosto de 2014, reproducida en el Documento RRB14-3/3, donde se hace referencia al procedimiento paralelo en curso para la red de satélites ARABSAT 7F-44,5E. Pide a la Oficina que aclare en qué estado se encuentra ese caso.

5.8 El **Jefe de SSD** dice que la Oficina está en contacto con la Administración de Arabia Saudita en relación con esa red, cuya suspensión se solicitó a pesar de que podía ponerse en tela de juicio su puesta en servicio. No obstante, no se ha cumplido aún el periodo de ocho años aplicable para la puesta en servicio. La Oficina seguirá de cerca este asunto.

5.9 El **Sr. Strelets** indica que el año anterior la Oficina aceptó que Arabia Saudita había cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el número 11.44B. Pregunta si la Oficina puede ahora, con carácter retroactivo, cuestionar que se hayan satisfecho esas disposiciones.

5.10 El **Jefe de SSD** dice que no ve la retroactividad en las medidas que se están tomando para aclarar la situación de la red ARABSAT BSS 6F. En virtud del número 13.6, cualquier administración puede, en cualquier momento, poner en tela de juicio una decisión de la Oficina o pedir aclaraciones al respecto. La Administración de Alemania preguntó si ARABSAT BSS 6F estaba efectivamente utilizando determinadas bandas, motivo por el cual la Oficina pidió a su vez aclaraciones a la Administración de Arabia Saudita.

5.11 El **Sr. Garg** pregunta si en la información inicialmente presentada sobre la puesta en servicio de ARABSAT BSS 6F, Arabia Saudita hizo referencia a un satélite en concreto.

5.12 El **Jefe de SSD** dice que Arabia Saudita indicó que las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F se pusieron en servicio con el satélite Nimiq-1. Sin embargo, no fue hasta recibir la información de la Administración de Alemania que la Oficina se dio cuenta de que Nimiq‑1 no tenía capacidad transmisora o receptora en las bandas de frecuencias cuya supresión solicita ahora la Oficina.

5.13 El **Sr. Ebadi** pide aclaraciones con respecto a la existencia y situación de todo acuerdo alcanzado de conformidad con el número 23.13, en relación con las asignaciones al SRS y su suspensión.

5.14 El **Jefe de SSD** dice que una vez aceptada la puesta en servicio por la Oficina en virtud del número 11.44B, la administración concernida tenía todo el derecho de solicitar la suspensión en cualquier momento, de acuerdo con los Apéndices 30 y 30A. El derecho de suspensión no depende de ningún acuerdo alcanzado con otra administración.

5.15 El **Sr. Bessi** se pregunta por qué la Administración de Alemania se inmiscuyó en si se habían puesto o no en servicio las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Señala también que, si bien la Oficina basa su decisión de solicitar la supresión de determinadas asignaciones de frecuencias en la información facilitada por Alemania sobre el satélite Nimiq-1, Arabia Saudita indica en su carta de 10 de julio de 2014 que el satélite 4AR tiene capacidad transmisora y receptora en las frecuencias notificadas de conformidad con el número 11.44B en la posición 44,5º E. Arabia Saudita ha facilitado los diagramas de espectro de ese satélite, pero aparentemente no abarca todas las bandas de frecuencias en cuestión. Por consiguiente pregunta si la Oficina pidió más información sobre el satélite 4AR antes de decidir pedir a la Junta que suprima determinadas asignaciones de frecuencias.

5.16 El **Jefe de SSD** contesta que Alemania dispone de una red en 44º E y es posible que esté encontrando problemas de coordinación con ARABSAT BSS 6F en 44,5º E. En cuanto al satélite 4AR, la Oficina no ha encontrado rastro de su existencia en la posición en cuestión, y la información y los diagramas de espectro facilitados por Arabia Saudita no se corresponden con los planes de frecuencias de ARABSAT BSS 6F en todas las bandas concernidas. Además, si el satélite realmente está en la posición en cuestión, la administración podría haber facilitado otras pruebas relativas a los planes de frecuencias, por ejemplo. Por consiguiente, la Oficina llegó a la conclusión de que la información facilitada no bastaba como prueba de que un satélite con capacidad transmisora y receptora en las frecuencias en cuestión estaba desplegado en la posición orbital del caso y de que, si Arabia Saudita no facilitaba más información más concluyente, se solicitaría a la Junta la supresión de las asignaciones en cuestión. No se ha recibido más información de Arabia Saudita desde el 10 de julio de 2014.

5.17 El **Sr. Ito** dice, en primer lugar, que la supresión de la red ARABSAT BSS 6F de acuerdo con el número 13.6 parece estar plenamente justificada. En segundo lugar, señala que aparentemente hay cada vez más casos en que, por el motivo que sea, las administraciones denuncian a otras administraciones en virtud del número 13.6. La Junta debe dar parte a la CMR-15 de este fenómeno en su informe en virtud de la Resolución 80. En tercer lugar, no ve retroactividad en este caso. Se trata de un caso cuyo trámite está en curso y que no implica a diferentes generaciones de satélites. Por último, indica que la red ARABSAT BSS 6F ya se suspendió antes de estar realmente inscrita, por lo que ha habido un tipo de inversión del proceso reglamentario. Fue por esto que planteó ciertas preguntas durante el debate de la Junta sobre la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B, celebrado anteriormente. A su entender, la Oficina ha aplicado correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero aun así le gustaría obtener mayores explicaciones de la Oficina.

5.18 El **Jefe de SSD** responde que, evidentemente, la tramitación llevó tiempo, aunque se realizó relativamente rápido en el contexto de los plazos fijados por el Reglamento de Radiocomunicaciones, lo que implica que no siempre es posible reflejar el estado operativo de todas las redes de satélites en tiempo real. Sin embargo, el tiempo de tramitación no afecta a la realidad reglamentaria o el cumplimiento reglamentario de las decisiones adoptadas por la Oficina en cuanto a la puesta en servicio, la suspensión, etc. En relación con la retroactividad, insiste en que, en virtud del número 13.6, cualquier administración puede en cualquier momento poner en tela de juicio una decisión de la Oficina o la información facilitada por otra administración y, en su carta de 28 de julio de 2014, la Oficina de hecho pidió a la Administración de Arabia Saudita aclaraciones en virtud del número 13.6.

5.19 El **Sr. Strelets** pregunta si el número 13.6 puede aplicarse a las asignaciones cuya suspensión ya se ha solicitado y aceptado en virtud del número 11.49*.* El número 13.6 puede permitir cierto grado de retroactividad, pero no hay un vínculo entre ambas disposiciones. Además, aparentemente la Oficina recibió la información de la Administración de Alemania sobre la utilización no conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones de las asignaciones de frecuencias a ARABSAT BSS 6F, pero no obstante aceptó la suspensión de su utilización y posteriormente inició un nuevo procedimiento. Pregunta si la Oficina actúo con toda corrección en la aplicación de los diversos procedimientos.

5.20El **Sr. Bessi** observa que, tras la carta recibida de Arabia Saudita con fecha 10 de julio de 2014, la Oficina no hizo más preguntas sobre la utilización del satélite 4AR. Por tanto, pueden caber dudas sobre si el satélite 4AR pudo haber puesto en servicio las asignaciones a ARABSAT BSS 6F. Quizá la Oficina debería solicitar más información.

5.21 El **Sr. Ebadi** señala la formulación del número 13.6, que empieza diciendo «cuando de la información disponible se desprenda que una asignación inscrita no se ha puesto en servicio», e indica que, por consiguiente, lo dispuesto en el número 13.6 puede aplicarse en cualquier momento. La Oficina aplicó correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y ha hecho bien en presentar este asunto a la Junta al no haberse recibido respuesta de la administración concernida. En respuesta a las preguntas del Sr. Bessi sobre el satélite 4AR, dice que del Addéndum 2 del Documento RRB10-3/1 (55ª reunión de la Junta) se desprende que el satélite estaba operativo en la posición 26ºE.

5.22 El **Jefe de SSD** considera incorrecto sugerir que la aplicación del número 13.6 depende en modo alguno de la solicitud o aceptación de la suspensión en virtud del número 11.49. Ese vínculo no existe en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Siendo las administraciones libres de solicitar aclaraciones en virtud del número 13.6 en cualquier momento, la Administración de Alemania presentó esa solicitud no en relación con la solicitud de suspensión de Arabia Saudita, sino de la decisión de la Oficina de aceptar que ARABSAT BSS 6F se había puesto en servicio de conformidad con el número 11.44B. En aplicación del número 13.6, la Oficina inició un intercambio de correspondencia con la Administración de Arabia Saudita durante el cual la Oficina manifestó sus dudas en cuanto a la fiabilidad de la información facilitada como prueba de que el satélite 4AR podía aceptarse como satélite real para la puesta en servicio de todas las asignaciones a ARABSAT BSS 6F. La Oficina pidió más información, pero no recibió ninguna. Por tanto, el 5 de septiembre de 2014, la Oficina informó a Arabia Saudita de su intención de solicitar a la Junta la supresión de determinadas asignaciones de frecuencias a la red. Arabia Saudita dispuso de tiempo más que suficiente para responder al aviso, pero no lo hizo.

5.23 El **Sr. Strelets** dice que, al tomar una decisión sobre este caso, la Junta debe asegurarse de mantener la coherencia con anteriores decisiones sobre casos similares en los que había problemas de coordinación. Por ejemplo, en el caso entre Papua Nueva Guinea y la República de Corea, la Junta instó a las administraciones concernidas a resolver la cuestión mediante negociaciones bilaterales.

5.24 El **Director** ve varias diferencias entre este caso y el de Papua Nueva Guinea y la República de Corea, donde la única solución posible fue la convocación de negociaciones bilaterales. En este caso, el satélite en cuestión se encargó para ser utilizado en la Región 2 y simplemente carece de la capacidad de funcionar con las frecuencias de la Región 3 en cuestión. Cuando surgieron dudas en relación con las frecuencias puestas en servicio, la Oficina planteó una serie de preguntas, pero no le satisficieron las respuestas recibidas. Habiendo anunciado su propósito de pedir a la Junta la supresión de las asignaciones concernidas hace unos dos meses, no ha recibido más respuesta de la Administración de Arabia Saudita. En su opinión este caso es extremadamente sencillo.

5.25 El **Sr. Žilinskas** está de acuerdo con las observaciones del Director.

5.26 El **Sr. Garg** dice que la supresión de asignaciones de frecuencias es una decisión muy importante y, aunque está seguro de que la Oficina aplicó correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones, se han de verificar todos los elementos antes de que la Junta acceda a la supresión. Pregunta si en la información inicialmente presentada a la Oficina para confirmar la puesta en servicio de la red ARABSAT BSS 6F se hacía referencia alguna al satélite 4AR.

5.27 El **Jefe de SSD** dice que, hasta que la Administración de Alemania empezó a hacer preguntas, el único satélite mencionado por Arabia Saudita para la puesta en servicio de ARABSAT BSS 6F fue Nimiq-1. La primera mención al satélite 4AR se encuentra en la carta de Arabia Saudita de 10 de julio de 2014.

5.28 El **Presidente** constata que empieza a haber un consenso para acceder a la solicitud de la Oficina de suprimir ciertas asignaciones a ARABSAT BSS 6F y sugiere que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente la contribución presentada en el Documento RRB14-3/3 relativa a la supresión de determinadas asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT BSS 6F en la posición 44,5ºE, de conformidad con el número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A.

La Junta, teniendo en cuenta los resultados de los estudios realizados por la Oficina con arreglo al número 13.6del Reglamento de Radiocomunicaciones y teniendo igualmente en cuenta que la Administración de Arabia Saudita no ha presentado ninguna información adicional, decidió suprimir del Registro y de las Listas de utilizaciones adicionales para las Regiones 1 y 3 las asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT BSS 6F en las bandas 11,7-12,2 GHz, 14,5-14,8 GHz y 17,8-18,1 GHz, de conformidad con el número 13.6y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A.

Por otra parte, la Junta llegó a la conclusión de que las demás asignaciones de frecuencias a la red de satélites ARABSAT BSS 6F en las bandas 12,2-12,5 GHz y 17,3-17,8 GHz seguirán considerándose suspendidas.

La Junta ha encargado a la Oficina suprimir del Registro y de las Listas de utilizaciones adicionales para las Regiones 1 y 3 las asignaciones correspondientes y señalar esta decisión a la atención de la Administración de Arabia Saudita.»

5.29 Así se **acuerda**.

# 6 Solicitud para que la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tome la decisión de suprimir algunas asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PALAPA-C1 y PALAPA‑C1-K en virtud del número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB14-3/5)

6.1 El **Sr Matas (SSD/SPR)** presenta el Documento RRB14-3/5 dando a la Junta los motivos por que la Oficina solicita a la Junta que suprima las asignaciones de frecuencias en las bandas 10 954-11 026, 11 114-11 186, 11 454-11 526, 11 614-11 686, 13 772-13 808 y 13 932‑13 968 MHz a la red de satélites PALAPA-C1, y las asignaciones de frecuencias en las bandas 11 452-11 628, 13 758-13 934 y 14 002-14 250 MHz a la red de satélites PALAPA-C1-K, de conformidad con lo dispuesto en el número 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

6.2 El **Presidente** dice que la Junta debe asegurarse de que la Oficina ha aplicado correctamente el Reglamento de Radiocomunicaciones y de que los documentos facilitados por la Administración de Indonesia se han considerado de manera equitativa.

6.3 El **Sr. Strelets** observa que la Oficina siempre actúa de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento. Ninguna administración ha pretendido lo contrario. La Junta debe examinar la cuestión para ver si existen motivos de desacuerdo con la solicitud de la Oficina y mantener las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional. De no haberlos, la Junta debe suprimir las asignaciones, como solicita la Oficina.

6.4 El **Presidente** señala que la Oficina actuó correctamente.

6.5 El **Sr. Ebadi,** indicando que el satélite PALAPA-D está actualmente operativo, dice que la Junta ha de estudiar este asunto con cuidado, examinando detalladamente las partes de la banda a que pertenecen las asignaciones de frecuencias de Indonesia que se han de suprimir y teniendo en cuenta la zona geográfica de servicio. La Junta debe reconocer los problemas particulares a que se enfrentan los países en desarrollo, como Indonesia, y hacer todo lo posible por ayudar a Indonesia.

6.6 La **Sra. Zoller** dice que el satélite PALAPA-D no tiene capacidad en banda Ku. La Junta debe centrarse en la solicitud de la Oficina de suprimir las asignaciones de frecuencias en banda Ku a Indonesia. La Administración de Indonesia misma dijo que esas frecuencias no están aún operativas y pidió que se suspendieran hasta 2019, es decir, más de cuatro años, lo que sobrepasa ampliamente el periodo reglamentario permitido para la suspensión, que, en cualquier caso, sólo se aplicaría si el satélite PALAPA‑D tuviese capacidad en banda Ku.

6.7 El **Jefe de SSD** dice que la Oficina no duda de que se haya lanzado el satélite PALAPA-D. La pregunta que se ha de responder es si el satélite tiene capacidad para poner en servicio las asignaciones de frecuencias concernidas. Tras un intercambio de información entre la Administración de Indonesia y la Oficina, en su última carta la Administración de Indonesia reconoce que las frecuencias aún no están operativas, pero que prevé utilizarlas en 2019. Se trata de un reconocimiento tácito de que las asignaciones de frecuencias a las redes de satélites PALAPA‑C1 y PALAPA-C1-K concernidas nunca se han puesto en servicio y, por tanto, de la validez de su supresión.

6.8 El **Sr. Strelets** dice que la supresión de esas asignaciones resulta problemática porque Indonesia es un país en desarrollo, la Administración de Indonesia ha dicho que utilizará esas frecuencias sólo para dar cobertura al territorio indonesio, se ha completado la fase de coordinación y no se han recibido objeciones de otras redes. Está de acuerdo con el Sr. Ebadi: la Junta debe tener en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo, así como las dificultades que afrontan. Habida cuenta de las decisiones adoptadas por la PP-14 a favor de los países en desarrollo, sería lamentable que la Junta no pudiese acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia.

6.9 El **Sr. Garg** señala que la Oficina ha accedido a la solicitud de la Administración de Indonesia de prorrogar las asignaciones de frecuencias centradas en 3 440 MHz, 3 840 MHz y 14 376 MHz a la red de satélites PALAPA-C1, operativa gracias al satélite PALAPA‑D. Lamentablemente, ningún proceso reglamentario permite a la Junta acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia de mantener las asignaciones de frecuencias de la banda Ku que la Oficina pide a la Junta que suprima.

6.10 La **Sra. Zoller** dice que lo más importante desde el punto de vista reglamentario es el respeto de los plazos. Recordando las decisiones adoptadas por la CMR-12, insiste en que la Junta no puede otorgar exenciones al cumplimiento de los plazos del Reglamento de Radiocomunicaciones. La Junta se solidariza con la Administración de Indonesia y es sensible a sus argumentos, pero no está en posición de permitir una exención al cumplimiento de los plazos.

6.11 El **Sr. Žilinskas** coincide con la Sra. Zoller. La Junta no tiene derecho a ampliar un plazo reglamentario. La única manera de ayudar a Indonesia es plantear la cuestión a la CMR‑15 y dejar en manos de la conferencia la decisión de mantener o no las asignaciones.

6.12 El **Sr. Strelets** recuerda el número 196 de la Constitución, que hace referencia a las «necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países» en el contexto de la utilización del espectro de radiofrecuencias, la órbita de los satélites geoestacionarios y otras órbitas asociadas. Indonesia es un país en desarrollo con una situación geográfica especial. Está de acuerdo en que la Junta ha de atenerse estrictamente al Reglamento de Radiocomunicaciones e indica que el número 0.3 del Preámbulo al Reglamento de Radiocomunicaciones dispone básicamente lo mismo que el número 196 de la Constitución. La Administración de Indonesia no intenta reservar recursos de frecuencias; realmente quiere utilizarlos.

6.13 El **Sr. Ito** recuerda las decisiones que adoptó la Junta en su 66ª reunión en relación con las solicitudes de la Oficina para la supresión de asignaciones de frecuencias. Dice que la Junta debe ser coherente con esas disposiciones a menos que lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones le permita tomar una decisión distinta.

6.14 El **Sr. Garg** subraya que todos los miembros de la Junta se solidarizan con la Administración de Indonesia y conocen el número 196 de la Constitución. Sin embargo, tiene que sumarse a lo dicho por la Sra. Zoller de que se han de respetar los plazos reglamentarios. La CMR dio a la Junta cierta latitud en caso de fuerza mayor, pero no es aplicable en este caso. La Junta ha de decidir la supresión de las asignaciones de frecuencias y encargar a la Oficina que las elimine del Registro Internacional.

6.15 El **Director** señala que la Administración de Indonesia misma indicó en su carta de 16 de septiembre de 2014 que las frecuencias no están actualmente en servicio. El periodo reglamentario de 7 años o, en este caso, de 9 años para la puesta en servicio se cumplió hace mucho y no se puede esperar de la Junta que conceda una exención de casi 20 años para permitir utilizar las asignaciones en 2019. La Administración de Indonesia puede plantear la cuestión a la CMR-15, si así lo desea.

6.16 El **Sr. Magenta** recuerda que ese fue el método escogido por la Administración de la República Islámica del Irán. La Junta carece de base reglamentaria para aceptar la solicitud de la Administración de Indonesia, pero puede sugerirle que plantee el asunto a la CMR-15 para que ésta tome una decisión.

6.17 La **Sra. Zoller** dice que el plazo reglamentario terminó el 8 de febrero de 1993. En su opinión, todas las administraciones saben que tienen derecho a plantear cuestiones a la conferencia.

6.18El **Sr. Strelets** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta examina detenidamente la solicitud de la Administración de Indonesia, planteada en su carta al Director de la BR de 16 de septiembre de 2014, de no suprimir las mencionadas asignaciones de frecuencias a PALAPA-C1 y PALAPA-C1-K basándose en que se ha completado la coordinación de las asignaciones de frecuencias y existen planes reales para su utilización a partir de 2019 para dar cobertura al territorio nacional.

La Junta reconoció la importancia de los proyectos de satélite de los países en desarrollo y los países con situaciones geográficas especiales y expresó a la Administración de Indonesia toda su comprensión de la situación a que se enfrenta.

Sin embargo, la Junta constató que las actuales disposiciones del RR, en particular el número 13.6, no permiten mantener las asignaciones de frecuencias en el Registro Internacional si no se han puesto en servicio, si no se están utilizando o si su utilización no es conforme con las características notificadas.»

6.19 El **Sr. Ebadi**, la **Sra. Zoller** y el **Sr. Garg** consideran que esas opiniones se han de recoger en las Actas de la reunión. El **Sr. Ito** está de acuerdo y dice que la decisión de la Junta ha de atenerse a los hechos, dejando la empatía de la Junta reflejada en las Actas.

6.20 La Junta **acuerda** llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó detenidamente la contribución presentada en el Documento RRB14-3/5 relativa a la supresión de las asignaciones de frecuencias a las redes de la Administración de Indonesia a 113º E PALAPA-C1 en las bandas 10 954-11 026 MHz, 11 114-11 186 MHz, 11 454‑11 526 MHz, 11 614‑11 686 MHz, 13 772-13 808 MHz y 13 932-13 968 MHz, y PALAPA‑C1-K en las bandas 11 452-11 628 MHz, 13 758-13 934 MHz y 14 002‑14 250 MHz, de conformidad con las disposiciones del número 13.6 y las informaciones facilitadas por la Administración de Indonesia, según las cuales esa Administración utilizaría esas bandas de frecuencias a partir de 2019.

En conclusión, la Junta decidió suprimir del Registro las asignaciones de frecuencias indicadas a las redes de satélites PALAPA-C1 y PALAPA-C1-K, de conformidad con el número 13.6.

La Junta ha encargado a la Oficina suprimir del Registro las asignaciones correspondientes y señalar esta decisión a la atención de la Administración de Indonesia.»

# 7 Consideración de la situación de la red de satélites LSTAR4B en 126ºE (Documentos RRB14-3/6, RRB14-3/7, RRB14-3/DELAYED/1 y RRB14‑3/DELAYED/2)

7.1El **Sr. Griffin (SSD/SNP**) presenta los Documentos RRB14-3/6 y RRB14-3/DELAYED/1 (informativo) de la Administración de la República Democrática Popular Lao, y los Documentos RRB14-3/7 y RRB14-3/DELAYED/2 (informativo) de la Administración de China, y recuerda que la Junta ya abordó esta cuestión en su 66ª reunión, donde decidió enviar a la Administración de Lao una serie de preguntas que debía contestar para que la Junta pudiese llegar a una conclusión sobre el asunto en esta reunión. Sin embargo, señala que en sus contribuciones la Administración de Lao no contesta a las preguntas que se le plantearon. Por otra parte, en su contribución tardía, la Administración de China refuta las alegaciones de la Administración de Lao y la Administración de China se niega a efectuar la coordinación y dice que no participará en una negociación basada en la cooperación y la buena fe.

7.2 El **Sr. Strelets** y el **Sr. Ebadi** preguntan si deberían haberse publicado ciertos elementos del Documento RRB14-3/6, la carta de SES de 24 de julio de 2014 relativa al apoyo de SES al desarrollo de la red de satélites LSTAR4B y el acuerdo de asociación comercial de 15 de junio de 2012.

7.3 El **Jefe de SSD** dice que esa información fue comunicada por la República Democrática Popular Lao, y tanto SES como la Administración de Lao sabían que se publicaría, a lo que no opusieron objeción alguna. Se ha recibido en la contribución tardía de la Administración de Lao más material confidencial que, de acuerdo con tal administración, se ha suprimido y no se ha publicado. En respuesta a una pregunta del **Sr. Garg**, dice que los pagos en concepto de recuperación de costos a que se refiere la Administración de Lao en sus cartas corresponden a redes distintas de LSTAR4B, que no está sometida a la recuperación de costes.

7.4 El **Sr. Ito** recuerda que, en su 66ª reunión, la Junta llegó a la conclusión de que la Oficina había tramitado correctamente el caso de LSTAR4B, pero consideró que la Administración de Lao podría tener más información relevante que comunicar sobre la red. Aparentemente no se presenta a la Junta nueva información para su examen (la copia del acuerdo de asociación comercial es un elemento habitual del procedimiento empresarial), por lo que considera que la Junta debe confirmar su conclusión de que la Oficina aplicó correctamente las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

7.5 El **Presidente** constata que los demás miembros de la Junta coinciden con el Sr. Ito y propone que la Junta acuerde llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta examinó minuciosamente la propuesta formulada por la Oficina en la última reunión (Documento RRB14-2/1), las contribuciones presentadas en los Documentos RRB14-3/6 y RRB14‑3/7, así como los Documentos RRB14-3/DELAYED/1 y RRB14‑3/DELAYED/2 presentados a título informativo, relativos a la supresión de todas las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LSTAR4B (126° E) de la Administración de la República Democrática Popular Lao, en virtud del número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A.

La Junta había también examinado este problema en su última reunión de julio de 2014 y solicitado a la Administración de la República Democrática Popular Lao que respondiera a algunas preguntas relativas a la explotación continua de la red de satélites LSTAR4B a 126° E desde el 17 de octubre de 2006 hasta el presente (punto 8.1 del Documento RRB14‑2/19 – Resumen de Decisiones).

La Junta examinó detenidamente la información facilitada por la Administración de la República Democrática Popular Lao, así como la información presentada por la Administración de China al respecto, con miras a esta reunión de la Junta, y llegó a la conclusión de que la información aportada por la Administración de la República Democrática Popular Lao no confirmaba la explotación continua de la red de satélites LSTAR4B a 126° E después del 17 de octubre de 2006.

En consecuencia, la Junta, teniendo en cuenta la información presentada, aprobó el análisis de la Oficina contemplado en el Documento RRB14-2/1 y decidió suprimir del Registro y de las Listas de utilizaciones adicionales para las Regiones 1 y 3 todas las asignaciones de frecuencias a la red de satélites LSTAR4B (126° E) de la Administración de la República Democrática Popular Lao, en virtud del número 13.6 y las disposiciones de los Apéndices 30 y 30A.

La Junta ha encargado a la Oficina suprimir del Registro y de las Listas las asignaciones correspondientes y señalar esta decisión a la atención de las administraciones interesadas.»

7.6 Así se **acuerda**.

7.7 El **Sr. Strelets**, con el apoyo del **Sr. Magenta**, dice que, al adoptar esta decisión, la Junta debe expresar a la Administración de la República Democrática Popular Lao su comprensión por difíciles circunstancias surgidas y las diversas dificultades de orden financiero, técnico y organizativo que ha afrontado esa Administración en la puesta en marcha de su primera red de satélites nacional, LSTAR4B. También debe reconocer la importancia del proyecto de comunicaciones por satélite de la Administración de Lao en términos de ofrecer a sus ciudadanos igualdad de oportunidades para acceder a los canales de televisión y educativos y permitir la amplia e inmediata divulgación de información crítica para la seguridad de la vida humana tanto a la población de Lao como a la de los países vecinos. Sin embargo, la Junta constata que las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular el número 13.6, no permiten mantener en el Registro Internacional las asignaciones de frecuencias si éstas no se han puesto en servicio, si no se están utilizando o si su utilización no es conforme con las características notificadas.

7.8 El **Sr. Garg** se adhiere al fondo de esa declaración. El **Sr. Žilinskas** también apoya lo dicho por el Sr. Strelets sólo en lo que se refiere a la radiodifusión de televisión.

# 8 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento (Documento RRB12‑1/4(Rev.11))

8.1 El **Sr. Ebadi**, Presidente del Grupo de Trabajo de la Junta sobre las Reglas de Procedimiento, explica cómo se ha de revisar la lista de propuestas de Reglas de Procedimiento del Documento RRB12-1/4(Rev.11) y dice que se preparará una versión revisada del documento para que la Junta lo examine en su 68ª reunión. Señala que la actual Regla de Procedimiento relativa al formato utilizado para la comunicación de información en virtud de las Resoluciones 552 (CMR‑12) y 553 (CMR‑12) debe transformarse en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que este asunto debe incluirse en el Informe del Director a la CMR‑15.

8.2 El **Sr. Bessi** pregunta si tiene que seguir en la lista la posible enmienda a la Regla de Procedimiento relativa al número 11.44B dado que la Junta ha tomado la decisión de no aportar adiciones a esa Regla. Dice que debe figurar en el documento la decisión adoptada por la Junta en esta reunión sobre la Regla relativa al número 11.50 adicional.

8.3 El **Sr. Strelets** indica que aún están en curso los estudios sobre la decisión adoptada por la CMR-12 en su 13ª Sesión Plenaria sobre cómo tratar un fallo de satélite durante el periodo de 90 días tras su puesta en servicio. Sugiere dejar para la próxima reunión de la Junta el examen de la posible adición de una nueva Regla de Procedimiento. Mientras tanto, la Junta puede tratar los casos de fallo de satélite de manera individual.

8.4 El **Sr. Ebadi** pregunta por el avance de esos estudios en el UIT-R y por cuándo se prevé que se terminen.

8.5 El **Jefe de SSD** dice que el UIT-R y la Comisión Especial sobre asuntos reglamentarios y de procedimiento no están dando prioridad a este tema. Probablemente la Oficina pueda distribuir un proyecto de Regla de Procedimiento a tiempo para que la Junta lo examine en su 69ª reunión.

8.6 El **Sr. Strelets** dice que este tema se trata en el marco del punto 7 del orden del día de la CMR-15 y sugiere que, en lugar de intentar adoptar una Regla de Procedimiento en vísperas de la conferencia, se incluya este asunto en el Informe del Director a la CMR-15 y también, quizá, en el Informe de la Junta en virtud de la Resolución 80.

8.7 El **Sr. Botha (SGD)** informa a la Junta de que, en cuanto a los estudios que realiza el UIT‑R, el Grupo de Trabajo 4A celebrará su próxima reunión en junio de 2015 para tratar este asunto, por lo que los resultados no estarán disponibles para que la Junta los considere en sus próximas reuniones.

8.8 El **Sr. Ebadi** recuerda el caso del fallo del satélite ruso y señala que el satélite de sustitución también falló. Sugiere que el Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento siga examinando la cuestión y que, mientras se esperan los resultados de los estudios y se elabora una Regla de Procedimiento, la Junta siga examinando esos casos individualmente.

8.9 El **Sr. Koffi** coincide con el Sr. Ebadi. Queda por decidir si la Junta adoptará o no una Regla de Procedimiento.

8.10 El **Sr. Strelets** pide que se presente el trabajo que está realizando el Grupo de Relator para el Capítulo 5 del Informe de la RPC como complemento de la información ya facilitada oficiosamente por el Sr. Botha.

8.11 El **Sr. Aubineau (SGD)** presenta una serie de diapositivas preparadas por el Sr. K. Al Awadhi, Relator para el Capítulo 5 del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-15, y presenta el 2º Taller Interregional de la UIT sobre la preparación de la CMR-15, celebrado en Ginebra los días 12 y 13 de noviembre de 2014. En las diapositivas se describen los métodos y opciones resultantes de los estudios del UIT-R que se proponen en el Capítulo 5 para responder a los problemas de reglamentación de satélites en el marco de los puntos 7, 9.1 (temas 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.5, 9.1.8) y 9.3 del orden del día de la CMR-15.

8.12 El **Sr. Ebadi** señala que en el proyecto de Informe de la RPC se proponen tres métodos para abordar el fallo de un satélite durante el periodo de 90 días tras su puesta en servicio: primero, añadir una nota al número 11.44B del Reglamento de Radiocomunicaciones indicando que, en caso de fallo del satélite durante el periodo de puesta en servicio, la asignación de frecuencia se considere puesta en servicio; segundo, además de añadir una nota al número 11.44B, como en el primer método, añadir una nota al número 11.49 del Reglamento de Radiocomunicaciones indicando que, en caso de fallo del satélite durante el periodo de nueva puesta en servicio de una asignación de frecuencias, dicha asignación se considerará como nuevamente puesta en servicio; y tercero, no modificar las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones. Habida cuenta de que estos tres diferentes métodos aún se están estudiando, es poco probable que la Junta pueda adoptar una Regla de Procedimiento al respecto antes de la CMR‑15.

8.13 El **Presidente** dice que está claro que el trabajo está en curso y sugiere que el Sr. Bessi, Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento vuelva a presentar el tema en la 68ª reunión de la Junta.

8.14 El **Sr. Strelets** dice que la Junta debe dar las gracias al Sr. Ebadi por su capaz dirección del Grupo de Trabajo.

8.15 La Junta **acuerda** actualizar y publicar en el sitio web de la Junta el Documento RRB12‑1/4(Rev.11), que se reexaminará en la 68ª reunión de la Junta.

# 9 Examen de temas relacionados con la Resolución 80 (Rev.CMR‑07) (Documento RRB14-3/INFO/1)

9.1 Tras la reunión del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR‑07), la **Sra. Zoller** informa de que el Grupo de Trabajo había examinado a fondo el anteproyecto de Informe de la Junta a la CMR-15 en virtud de la Resolución 80 (Documento RRB14-3/INFO/1) y había decidido revisar los siguientes puntos:

1 Invertir el orden de las secciones 2 y 3 (es decir, métodos y mandato de la Junta).

2 Abordar en el Informe los siguientes temas:

a) El tema de la «administración responsable», habida cuenta de las Actas de la 13ª Sesión Plenaria de la CMR‑12.

b) El significado de *fuerza mayor* y la opinión del Asesor Jurídico de la UIT al respecto.

c) El fallo de los satélites durante la puesta en servicio inicial, seguido de un segundo fallo de satélite (que preparará el Sr. Ebadi).

d) La relación entre los números 11.49 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

e) Una nueva sección sobre el Artículo 48 de la Constitución.

f) El estatus de las Actas de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones, incluida la opinión del Asesor Jurídico de la UIT al respecto.

g) La aplicación del número 14.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones con respecto a la revisión de una decisión de la Junta, incluida la opinión del Asesor Jurídico de la UIT al respecto.

9.2 Dice que el Grupo de Trabajo ha recomendado que el proyecto de Informe se incluya en el orden del día de la 68ª reunión de la Junta, garantizándose que el Informe esté disponible en todos los idiomas de trabajo de la Unión. El Grupo de Trabajo ha recomendado asimismo que la Junta encargue al Director la distribución de una Carta Circular donde se señale a la atención de las administraciones el proyecto de Informe y se les invite a aportar su contribución a los estudios antes de la 68ª reunión de la Junta. El Grupo de Trabajo ha recomendado también que la Junta encargue al Director la preparación de un proyecto de Informe sobre las actividades de la Junta desde la CMR-12 y lo incluya en el orden del día de la 68ª reunión de la Junta.

9.3 En respuesta a las observaciones del **Sr. Strelets** y el **Sr. Garg**, explica que el motivo de pedir al director que se dé prisa con el informe sobre las actividades de la Junta es permitirle, si así lo desea, pedir ayuda a los actuales miembros de la Junta. Del mismo modo, en el Informe del director se tratan temas tales como la conversión de las Reglas de Procedimiento en disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y, si ese trabajo no se inicia antes de la 69ª o la 70ª reunión de la Junta, es posible que no esté terminado a tiempo para la CMR-15.

9.4 El **Sr. Ebadi** está de acuerdo en que la Junta debe examinar el proyecto de Informe del Director sobre las actividades de la Junta desde la CMR-12, pero piensa que no procede incluir tal solicitud en la conclusión de la Junta sobre la consideración de los temas relativos a la Resolución 80.

9.5 El **Presidente** da las gracias a la Sra. Zoller por su excelente trabajo en la presidencia del Grupo de Trabajo de la Junta sobre la Resolución 80 (Rev.CMR‑07) y al Sr. Ito por contribuir con la sección del proyecto de Informe que trata del arrendamiento de satélites. Sugiere que la Junta acuerde llegar a la siguiente conclusión:

«La Junta aprobó el siguiente Informe del Grupo de Trabajo, presidido por la Sra. J. ZOLLER:

1) El Grupo de Trabajo examinó en detalle el proyecto de Informe de la RRB sobre el examen de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)que figura en el Documento RRB14-3/INFO/1. La Junta decidió actualizar, antes del 31 de diciembre de 2014, ese proyecto de Informe y publicar una versión revisada del Documento RRB14‑3/INFO/1.

2) Incluir el proyecto de Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para la CMR‑15 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07)en el orden del día de la 68ª reunión de la RRB, procurando que el Informe esté disponible en todos los idiomas.

3) Encargar al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que publique una Carta Circular señalando a la atención de las administraciones el proyecto de Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones para la CMR-15 sobre la Resolución 80 (Rev.CMR-07)e invitándolas a presentar contribuciones para esos estudios a tiempo para la 68ª reunión.»

9.6 Así se **acuerda**.

# 10 Presidencia y Vicepresidencia de la Junta en 2015

10.1 El **Sr. Strelets** dice que no corresponde a los actuales miembros de la Junta decidir quiénes serán el Presidente y el Vicepresidente de la Junta en 2015, sino que la Junta debe, en virtud del número 144 del Convenio, nombrar a un Presidente en funciones que asuma el cargo desde finales de 2014 hasta la 68ª reunión de la Junta, momento en el que la nueva Junta nombrará a sus Presidente y Vicepresidente para 2015.

10.2 El **Sr. Bessi** pregunta si el número 144 del Convenio es aplicable a la situación en que se encontrará la Junta a finales de año y el **Sr. Ebadi** contesta que la Junta se encontró en la misma situación cuando cambiaron sus miembros en 2006-2007 y 2010-2011. Tras la PP-10, el Presidente en activo, el Sr. Žilinskas, siguió asumiendo la presidencia entre el 1 de enero de 2011 y la primera reunión de la Junta de ese año.

10.3 La **Sra. Zoller** dice que la Junta podría inspirarse del Consejo donde, cuando cambian sus miembros tras una Conferencia de Plenipotenciarios, el Presidente saliente sigue asumiendo la presidencia hasta que el nuevo Consejo nombra a su Presidente en la primera reunión, es decir, en su reunión extraordinaria celebrada durante la Conferencia de Plenipotenciarios.

10.4 La Junta **acuerda** elegir al Sr. Kibe Presidente en funciones entre el 1 de enero de 2015 y el inicio de la 68ª reunión de la Junta.

# 11 Confirmación de la fecha de la próxima reunión y calendario de reuniones en 2015

11.1El **Sr. Bessi** señala que es necesario dejar tiempo suficiente para que la Junta prepare y valide sus informes a la CMR‑15, teniendo en cuenta, cuando proceda, las contribuciones de las administraciones sobre temas como la Resolución 80, las Reglas de Procedimiento y las actividades de la Junta entre Conferencias. El **Sr. Strelets** sugiere que la 69ª reunión de la Junta sea más larga.

11.2 La Junta **acuerda** confirmar que su 68ª reunión se celebrará del 16 al 20 de marzo de 2015 y que sus siguientes reuniones se celebrarán en las siguientes fechas:

– 69ª reunión: 1-9 de junio de 2015

– 70ª reunión: 19-23 de octubre de 2015.

# 12 Informe de los representantes de la RRB en la PP-14 (Documentos RRB14-3/INFO/2 y RRB14-3/INFO/3)

12.1El **Sr. Ebadi** presenta el Documento RRB14-3/INFO/2, que trata de la estructura de la PP‑14 y del trabajo de su Comisión 5 (Asuntos políticos y jurídicos) en particular, haciendo hincapié en los resultados de especial interés para la Junta. Dice que pudo participar en todas las reuniones de la Comisión 5.

12.2 El **Sr. Garg** presenta el Documento RRB14-3/INFO/3, que trata del trabajo de la Comisión 6 (Administración y Gestión) y del Grupo de Trabajo de la Plenaria durante la PP-14. Aunque algunas reuniones de la Comisión 6 se celebraron en paralelo con las del Grupo de Trabajo de la Plenaria, pudo participar en casi todas las reuniones de ambos órganos.

12.3 El **Presidente** sugiere que la Junta tome nota de ambos informes con interés y manifieste su agradecimiento a los dos relatores.

12.4 Así se **acuerda**.

# 13 Representación de la Junta en la próxima reunión de la Comisión Especial sobre asuntos reglamentarios y de procedimiento

13.1 La Junta **acuerda** designar al Sr. Bessi como su representante en la próxima reunión de la Comisión Especial (1-5 de diciembre de 2014).

# 14 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB14-3/8)

14.1 Se **aprueba** el resumen de decisiones (Documento RRB14-3/8).

# 15 Clausura de la reunión

15.1 El **Presidente** da las gracias a todos los que han contribuido al éxito de esta reunión y le han brindado apoyo durante todo su mandato como Presidente de la Junta. En particular, da las gracias a la Sra. Zoller y el Sr. Ito por su trabajo sobre la Resolución 80, al Sr. Ebadi y al Sr. Bessi por su trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, y al Director y su personal, incluidos los intérpretes y técnicos de sonido. Agradece a los miembros de la Junta salientes su valiosísima contribución a los trabajos de la UIT a lo largo de los años y espera proseguir la colaboración con los miembros de la Junta reelegidos por la PP-14.

15.2El **Sr. Magenta**, el **Sr. Ito**, el **Sr. Koffi**, el **Sr. Strelets**, el **Sr. Ebadi**, la **Sra. Zoller** y el **Sr. Garg** toman la palabra para hacerse eco de los comentarios del Presidente y expresar su agradecimiento por la convivialidad y productividad que siempre han caracterizado los trabajos de la Junta. Felicitan al Presidente por su hábil dirección en los casos complejos encontrados a lo largo del año.

15.3 El **Director** da las gracias a todos los miembros de la Junta, en particular los miembros salientes, por su sobresaliente contribución al trabajo y el éxito de la Unión y dice esperar volver a verlos nuevamente asumiendo otras funciones.

15.4 El **Presidente** reitera a todos su agradecimiento y declara clausurada la reunión a las 15.40 horas del viernes 21 de noviembre de 2014.

Secretario Ejecutivo: Presidente:  
F. RANCY S.K. KIBE

1. \* En las Actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 67ª reunión de la Junta. Las decisiones tomadas por la 67ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB14-3/8. [↑](#footnote-ref-1)